



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-044-2016-00022-00

Señor:

JUEZ TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA	DEMANDANTE: COONALEMJUSTICIA DEMANDADO: DIANA CAROLINA GALVIS CAMACHO PROCESO N°: 2016-0022 ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PROCESO
-------------------	--

DIANA CAROLINA GALVIS CAMACHO, Mayor de edad, domiciliada y residente en Tunja, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; con el debido respeto; me permito solicitar a su despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

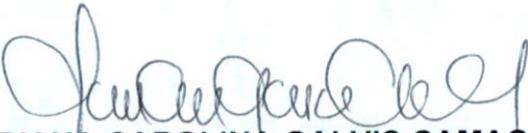
Lo anterior teniendo en cuenta que a la suscrita, se le ha descontado en la medida cautelar decretada (salario); la totalidad de la obligación.

De igual forma solicito a su despacho, me sean girados a mi favor los títulos judiciales correspondientes a los meses de diciembre 2019, Enero y febrero de 2020, que resultan a favor de la suscrita en el entendido en que acorde a las cuentas esta obligaciones encuentra cancelada en su totalidad.

Así mismo, me permito solicitar se decreten el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Para lo cual solicito se libren los oficios correspondientes.

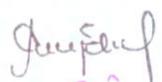
Del señor Juez,

Respetuosamente,


DIANA CAROLINA GALVIS CAMACHO
C.C. N° 1049608965742

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

99979 11-FEB-20 11:45

ANGÉLICA LUGO	
F	<u>01</u>
U	<u>1212</u>
RADICADO	
<u>1355-80-13</u>	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Ref. N. 11001 40 03 044 2016 00022 00

Obre en el expediente y en conocimiento del extremo demandante, la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total presentada por la parte demandada (Fl. 97 Cdo. 1).

No obstante lo anterior, de conformidad con el Inciso 2° del artículo 461 del C.G.P. que prevé: "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y **el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente**", se insta a la interesada, para que si bien lo considera, allegue cómputo adicional con los réditos y abonos correspondientes, estos últimos desde su fecha de constitución.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2020

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Bogotá D.C

Señor:

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ D.C

E.S.D

RADICADO: 2016-0022 - 44

DEMANDANTE: COONALEMJUSTICIA

DEMANDADO: DIANA CAROLINA GALVIS CAMACHO

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y TERMINACIÓN DE PROCESO.

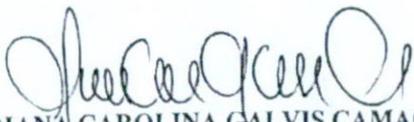
DIANA CAROLINA GALVIS CAMACHO, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1049608965 de Tunja Boyacá, obrando como demandada en el proceso de la referencia, al Señor Juez y a su Despacho, por medio del presente escrito solicito respetuosamente a usted que se ordena la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

PRIMERO: Se sirva dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones demandadas toda vez que el demandado se le ha descontado en la medida cautelar decretada (salario) la suma de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Solicito Respetuosamente que sean entregados a mi favor los títulos judiciales correspondientes a los meses de Diciembre 2019, Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2020, en el entendido que acorde a las cuentas, la obligación se encuentra cancelada en su totalidad.

TERCERO: se sirva ordenar la terminación del proceso y el archivo del mismo, de la misma forma le solicitamos se levanten las medidas cautelares que se llegaron a presentar, puesto que se encuentra cancelada la obligación

Cordialmente,


DIANA CAROLINA GALVIS CAMACHO

CC 1049608965 DE TUNJA BOYACÁ

CORREO ELECTRONICO: dianakarola72@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

4 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 044 2016 00022 00

Para resolver, como quiera que el ejecutante no se ha pronunciado frente a la petición obrante a folio 77 del cuaderno principal, el Despacho le requiere por el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto.

De otra parte, la memorialista que antecede deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° de la providencia de 20 de febrero de 2020 (Fl. 78 Cdo. 1).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 5 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-044-2017-00386-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

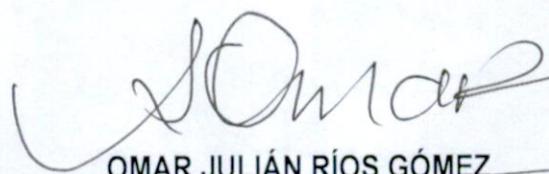
Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 044 2017 00386 00

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo del inmueble distinguido con F.M.I. No. 300-335136 ubicado en Bucaramanga – Santander, de propiedad de los demandados JULIETA RUIZ RIVERA y FERNANDO RUEDA PEDROZO identificados con C.C. Nos. 28.338.112 y 91.463.693, respectivamente.

Ofíciase, conforme el artículo 593 numeral 1° Ibídem, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

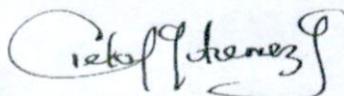
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-045-2009-01961-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

19
103

OFICIO No. 46046

Bogotá D. C., 31 de julio de 2019

Señores:
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF: Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-045-2009-01961-00 iniciado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS SAN DIEGO LTDA COOPSANDIEGO LTDA NIT.830.100.748-0 Contra JULIA ISABEL CORRALES HERNANDEZ C.C. 49.770.264 Y GLADYS ESTHER CASTILLEJO DE ECHEVERRIA C.C.30.069.558 (Origen Juzgado 45 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para informarle que una vez revisado el informe de títulos remitido por el Banco agrario de Colombia, se advierte que al parecer, esa sede realizo la conversión de 10 títulos judiciales cuyos con valor \$435.547.20 cada uno, además de otros depósitos con diversas cuantías, los cuales pertenecían a este proceso y estaban asociados a la cedula de ciudadanía 30.069.558, sin embargo en sede de descongestión solo 8 de ellos fueron pagados y uno de ellos fraccionado, en este sentido, como quiera que el restante permanece ausente, se requiere que envíe con destino a este estrado, soporte de la conversión de marras, en el cual se pueda observar a que despacho fueron trasladados los dichos depósitos y que además figure el numero con el que se identificaba cada uno de ellos y aquel que se le atribuyo tras la trasferencia de marras.

Handwritten signature/initials

Se anexa copia de los folios 80 y 81, y 98 a 100 del cuaderno

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

Proceda de conformidad.

69474 14-AUG-19 11:19

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Handwritten signature
Diana Perla Gárdenas López
Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

J. 8 PEQ CAU COM MULT
AUG20*19PM 3:24 008167

7 FOLIOS JOAN

Camacol
11
104

OFICIO No. 46045

Bogotá D. C., 31 de julio de 2019

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION CIUDAD / 8 pequeñas

REF: Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-045-2009-01961-00 iniciado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS SAN DIEGO LTDA COOPSANDIEGO LTDA NIT.830.100.748-0 Contra JULIA ISABEL CORRALES HERNANDEZ C.C. 49.770.264 Y GLADYS ESTHER CASTILLEJO DE ECHEVERRIA C.C.30.069.558 (Origen Juzgado 45 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para indicarle que una vez revisado el informe de títulos remitido por el Banco Agrario de Colombia y confrontado este con el reporte que yace a folio 88 y las órdenes de pago ubicadas con numeración 80 y 81, se advierte que, al parecer el juzgado 45 civil municipal realizo la conversión de 10 títulos judiciales cuyos con valor de \$435.547.20 cada uno, además de otros depósitos con diversas cuantías, con destino a la célula judicial oficiada y a favor de la Litis de la referencia, sin embargo en sede de descongestión solo 8 de ellos fueron pagados y uno de ellos fraccionado, en este sentido, como quiera que el restante permanece ausente, se requiere que realice su búsqueda y en la medida de lo posible, indique su ubicación.

Se anexa copia de los folios 80, 81, 88 y 98 a 100 del cuaderno 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Patricia Góndolas López
PROFESIONARIA Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

109

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 045 2009 01961 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase al JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite del Oficio No. 46046 de 31 de julio de 2019 (Fl.103, Cdno.1). En iguales términos requiérase al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE ESTA CIUDAD respecto al Oficio No. 46045 de 31 de julio de 2019 (Fl.104, Cdno.1).

Adjúnteseles copia de los folios en mención.

NOTIFÍQUESE,



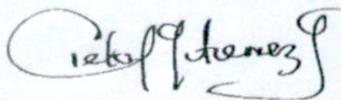
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

¹ Las comunicaciones deberán ser tramitadas por intermedio de la Oficina de Apoyo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-045-2013-01550-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP. 2020

Ref. No. 11001 40 03 045 2013 01550 00

Previo a resolver, se requiere a la abogada LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA a fin de que acredite la calidad que ostenta como apoderada judicial del extremo demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-045-2017-01110-00



USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 08/09/2020 5:27:56 PM	ÚLTIMO INGRESO: 08/09/2020 03:56:20 PM	CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	-----------------------	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/09/2020 05:27:55 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

NIT ▼

Digite el número de identificación del demandado

8300539944

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 08/09/2020 5:27:14 PM	ÚLTIMO INGRESO: 08/09/2020 03:56:20 PM	CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	-----------------------	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 **No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/09/2020 05:27:12 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/09/2020
Juzgado 110014303013

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/08/2017	31/08/2017	17	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$65.341.303,95	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$867.535,31	\$867.535,31	\$0,00	\$66.208.839,26
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.530.944,67	\$2.398.479,98	\$0,00	\$67.739.783,93
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.529.730,90	\$3.928.210,88	\$0,00	\$69.269.514,83
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.468.743,76	\$5.396.954,64	\$0,00	\$70.738.258,59
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.505.646,83	\$6.902.601,47	\$0,00	\$72.243.905,42
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.500.563,20	\$8.403.164,67	\$0,00	\$73.744.468,62
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.373.688,97	\$9.776.853,64	\$0,00	\$75.118.157,59
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.499.927,42	\$11.276.781,06	\$0,00	\$76.618.085,01
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.439.222,47	\$12.716.003,53	\$0,00	\$78.057.307,48
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.484.646,88	\$14.200.650,41	\$0,00	\$79.541.954,36
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.426.874,04	\$15.627.524,45	\$0,00	\$80.968.828,40
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.458.445,23	\$17.085.969,68	\$0,00	\$82.427.273,63
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.452.677,11	\$18.538.646,80	\$0,00	\$83.879.950,75
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.397.743,38	\$19.936.390,18	\$0,00	\$85.277.694,13
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.432.763,29	\$21.369.153,47	\$0,00	\$86.710.457,42
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.377.819,25	\$22.746.972,72	\$0,00	\$88.088.276,67
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.417.942,37	\$24.164.915,08	\$0,00	\$89.506.219,03
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.402.434,88	\$25.567.349,97	\$0,00	\$90.908.653,92
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.298.175,91	\$26.865.525,88	\$0,00	\$92.206.829,83
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.416.006,29	\$28.281.532,17	\$0,00	\$93.622.836,12
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.367.204,52	\$29.648.736,69	\$0,00	\$94.990.040,64
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.414.069,54	\$31.062.806,23	\$0,00	\$96.404.110,18
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.365.954,35	\$32.428.760,58	\$0,00	\$97.770.064,53
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.410.194,02	\$33.838.954,60	\$0,00	\$99.180.258,55
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.412.778,00	\$35.251.732,60	\$0,00	\$100.593.036,55
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.367.204,52	\$36.618.937,12	\$0,00	\$101.960.241,07
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.398.551,25	\$38.017.488,37	\$0,00	\$103.358.792,32
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.349.048,64	\$39.366.537,01	\$0,00	\$104.707.840,96
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.386.235,20	\$40.752.772,21	\$0,00	\$106.094.076,16
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.377.142,75	\$42.129.914,96	\$0,00	\$107.471.218,91
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.305.898,68	\$43.435.813,64	\$0,00	\$108.777.117,59
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.388.830,32	\$44.824.643,96	\$0,00	\$110.165.947,91
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.327.684,25	\$46.152.328,21	\$0,00	\$111.493.632,16
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$1.339.315,06	\$47.491.643,27	\$0,00	\$112.832.947,22
01/06/2020	23/06/2020	23	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$65.341.303,95	\$0,00	\$0,00	\$990.285,20	\$48.481.928,47	\$0,00	\$113.823.232,42

Total Capital	\$ 65.341.303,95
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 48.481.928,47
Total a pagar	\$ 113.823.232,42
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 113.823.232,42



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

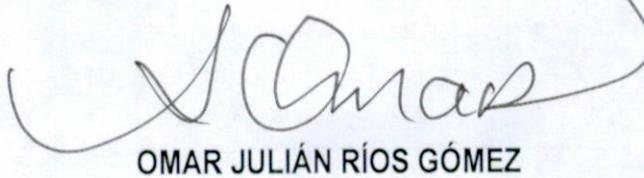
Ref. No. 11001 40 03 045 2017 01110 00

Una vez revisada la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cómputos, a fecha 23 de junio de 2020, el valor indicado por la parte demandante¹ es mayor al determinado por este Juzgado², dado que las tasas de interés empleadas superaban las máximas legalmente autorizadas.

Capital	\$ 65.341.303,95
Total Interés Mora	\$ 48.481.928,47
Total a pagar	\$ 113.823.232,42
Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 113.823.232,42

Así pues, se aprueba en la suma indicada hasta el día 23 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

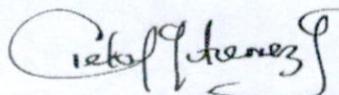

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

¹ \$ 121.417.519,56 M/CTE = \$56.076.215,61 + \$65.341.03,95

² \$ 113.823.232,42 M/CTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-048-2017-01200-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

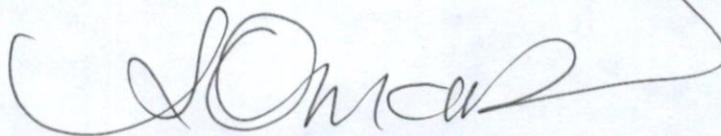
Ref. No. 11001 40 03 048 2017 01200 00

Previo a decidir sobre el **DECRETO DE APREHENSIÓN** del automotor distinguido con placas IMX 297, la parte demandante indique si está interesada en que el vehículo embargado quede en su custodia garantizando la conservación e integridad del bien y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para salvaguardar el mismo. (Suministrando la dirección, nombre y teléfono, a fin de darlo a conocer a la autoridad competente).

Adicionalmente deberá prestar caución por el valor de **\$ 20.000.000.00** M/CTE., de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso¹, para que este pueda serle entregado.

Lo anterior, en tanto, no existen parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura y por ello, saldría de las facultades del Despacho e, incluso, contra una decisión administrativa, ordenar la aprehensión del vehículo objeto de cautela a los lugares que el interesado considera, o incluso, el que prefiera la Policía SIJIN Automotores.

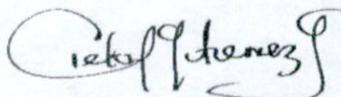
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Art 595 Numeral 6° Inciso 2° No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-049-2012-00053-00

184



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007426435	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 701.498,34
400100007426436	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 701.498,34
400100007426437	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 701.498,34
400100007426438	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 701.498,34
400100007426439	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 701.498,34
400100007426440	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 701.498,34
400100007426441	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 701.498,34
400100007426442	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426443	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426444	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426447	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426448	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426449	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426450	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426451	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426452	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426453	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426454	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426455	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426456	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 547.310,30
Total Valor						\$ 14.372.439,68



581

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 71680651 Nombre RODOLFO ENRIQUE DE LA HOZ FERNANDEZ
Número de Títulos 20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007426435	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 701.498,34
400100007426436	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 701.498,34
400100007426437	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 701.498,34
400100007426438	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 701.498,34
400100007426439	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 701.498,34
400100007426440	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 701.498,34
400100007426441	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 701.498,34
400100007426442	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426443	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426444	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426447	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426448	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426449	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426450	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426451	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426452	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426453	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426454	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426455	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 742.886,75
400100007426456	9002721049	COOPERATIVA DE APORT CREDITO CREDIPROGRES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 547.310,30

Total Valor \$ 14.372.439,68



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 049 2012 00053 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, sea dable advertir que la Acción de repetición (i) se encuentra reglamentada mediante la Ley 678 del 03 de agosto de 2011, (ii) siendo de competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y (iii) pretende determinar la responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado, más no de particulares; por tanto, se torna improcedente siquiera darle trámite a la "DEMANDA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN CONTRA CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3 – COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO NIT. 900.272.104-9" allegada.

Aun si en gracia de discusión se obviare lo anterior, la interesada deberá tener en cuenta que, si bien la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. – ÁREA DE TÍTULOS el 07 de noviembre de 2019 elaboró dos órdenes de pago DJ04 (Oficios No: 2019013802 y 2019013803 por \$7.139.148,63 M/CTE y \$7.233.291,05 M/CTE, respectivamente) a folios 127 a 128 del cuaderno principal, también lo es que las mismas NO HAN SIDO RETIRADAS POR EL EXTREMO ACTIVO y, por ende, de acuerdo a la petición presentada por el liquidador de la Cooperativa Acreedora¹ y el auto diado 03 de diciembre de 2019 (Fl.144, Cdno.1) mediante el cual se terminó por pago total la Litis de la referencia, **deberán cancelarse las mismas y reelaborarse a favor del ejecutado, o su apoderada judicial, si está debidamente facultada para recibirlos y/o cobrarlos.** En consecuencia, SECRETARÍA² proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109
Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

¹ Quién solicitó fueran entregados los dineros a favor del demandado.
² REMITIR A ÁREA DE TÍTULOS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-049-2018-00259-00



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **102088**

Respetado doctor
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS
DIRECCION CALLE 12 B No. 7-90 OFC. 725
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001 40 03 049 2018 00259 00**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 # 14-33 PISO 1**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MIGUEL ZORRILLA

Fecha de designación: **miércoles, 09 de septiembre de 2020 6:25:13 p. m.**
En el proceso No: **11001 40 03 049 2018 00259 00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 049 2018 00259 00

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, y en virtud del canon 593 de la misma obra, el Despacho

DECRETA

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de MARJA MERCEDES SÁNCHEZ ORTEGA identificado con C.C. No. 64.545.120, ubicados en la Carrera 136 # 1- 47 de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. **Limítese la medida a la suma de \$36.460.000,00 M/CTE.**

Para tal fin, se ordena comisionar al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Jueces 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.

Se designa como secuestre a **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS** cuyos datos se anexan.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-050-2014-00463-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 050 2014 00463 00

Advierte el Despacho que la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante NO requiere pronunciamiento judicial, por tanto, se INSTA a la Oficina de Apoyo a fin de que la presente situación NO ocurra nuevamente, pues obstaculiza el trámite normal de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 4 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 050 2014 00463 00

Verificado que los Folios 65 a 66 de la presente encuadernación NO coinciden con el proceso de la referencia, sino que por el contrario versan sobre la Litis 11001-40-03-015-2011-01053-00, se insta a la SECRETARÍA para que enmiende inmediatamente lo ocurrido¹.

CUMPLASE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

LCMS

¹ Desglosar los folios mencionados, radicarlos (con su respectivo registro en el sistema) y después, incorporarlos al proceso señalado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-051-2009-00501-00

92

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 09/09/2020 10:20:26 AM	ÚLTIMO INGRESO: 08/09/2020 06:44:06 PM	CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	-----------------------	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	---	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado
SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 5

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100005810915	8600004526	MANUFACTURAS ELIOT	MANUFACTURAS ELIOT	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 57.044,18
VER DETALLE	400100005829586	8600004526	MANUFACTURAS ELIOT S	A	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/12/2016	28/12/2016	\$ 57.368,17
VER DETALLE	400100005864255	8600004526	MANUFACTURAS ELIOT	SA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2016	NO APLICA	\$ 57.368,17
VER DETALLE	400100007487984	8600004526	MANUFACTURAS ELIOT	SA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 186.999,72
VER DETALLE	400100007736118	8600004526	MANUFACTURAS ELIOT	SA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 8.946.074,42

Total Valor \$ 9.304.854,66

Imprimir

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 09/09/2020 10:21:36 AM
						ÚLTIMO INGRESO: 08/09/2020 06:44:06 PM	
						CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54	
						DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	

 Inicio
  Consultas ▶
  Transacciones ▶
  Administración ▶
  Reportes ▶
  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
79157934

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79157934
Nombre	GERMAN	Apellido	SIERRA CORREAL

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100005829586	8600004526	MANUFACTURAS ELIOT S	A	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/12/2016	28/12/2016	\$ 57.368,17

Total Valor \$ 57.368,17

Imprimir

USUARIO: **LMONTENE** ROL: **CSJ APOYO** CUENTA JUDICIAL: **110012041800** DEPENDENCIA: **110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **09/09/2020 10:21:48 AM** ÚLTIMO INGRESO: **08/09/2020 06:44:06 PM** CAMBIO CLAVE: **02/09/2020 11:04:54** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

51813487

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Datos del Demandado

Tipo Identificación: **CEDULA DE CIUDADANIA** Número Identificación: **51813487**
 Nombre: **MARIA CONSTANZA** Apellido: **OSORIO**

Número Registros 4

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100005810915	8600004526	MANUFACTURAS ELIOT	MANUFACTURAS ELIOT	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 57.044,18
VER DETALLE	400100005864255	8600004526	MANUFACTURAS ELIOT	SA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2016	NO APLICA	\$ 57.368,17
VER DETALLE	400100007487984	8600004526	MANUFACTURAS ELIOT	SA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 186.999,72
VER DETALLE	400100007736118	8600004526	MANUFACTURAS ELIOT	SA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 8.946.074,42

Total Valor \$ 9.247.486,49



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 051 2009 00501 00

1. Sea lo primero advertir que la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante fue agregada erróneamente por la Secretaría a folio 128 del cuaderno No. 3 (Levantamiento de medida cautelar), por lo que este Despacho procede a enmendar lo ocurrido y anexar a folio 91 del cuaderno principal dicho *petitum*.

2. En consecuencia, se pone en conocimiento del interesado el informe de títulos judiciales que antecede para el proceso de la referencia (Fls.92 a 94, Cdno.1).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-051-2009-00738-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

27 Hrs.
Letras
Suzela
67

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

3406-2-13

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

84643 5-AUG-20 12:44

OFICIO No. 13086

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2020

Señores:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-052-2009-00525-00** iniciado por GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO CC. 4.237.737 **contra** JORGE LEÓN MARTÍNEZ CC. 19.230.930, MARTHA LUCIA GALARZA CC. 51.901.786 Y MARÍA CONSTANZA CASTAÑEDA CC. 51.908.645 (Juzgado de Origen 52 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 02 de Marzo de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de remitir la información solicitada mediante su oficio No. 72461 del 12 de diciembre de 2019, mediante auto de fecha 12 de abril de 2011 se ordenó tener en cuenta en su debida oportunidad y este se comunicó mediante oficio No. 15050 del 16 de Diciembre de 2014, igualmente se informa a ese Despacho que la medida cautelar continua vigente.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 051-2009-00738 de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra JORGE LEÓN MARTÍNEZ.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA BIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02

04 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 051 2009 00738 00

Para resolver, se agrega a autos para que allí obre y las partes se enteren de su contenido, el Oficio No. 13086 de 09 de marzo de 2020 proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. (Fl.67, Cdo.2).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-051-2009-00806-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

177

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 051 2009 00806 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el Numeral 4º del Artículo 43 del C.G.P., el Despacho le requiere a fin de que acredite ante esta instancia judicial que solicitó los datos de localización del empleador del demandado, HUGO LEONARDO LOZADA BAEZ ante COMPENSAR E.P.S. y la misma le fue negada.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 101

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

178

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 4 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 051 2009 00806 00

Verificado que los Folios 170 a 175 de la presente encuadernación NO coinciden con el proceso de la referencia, sino que por el contrario versan sobre la Litis 11001-40-03-084-2017-00913-00, se insta a la SECRETARÍA para que enmiende inmediatamente lo ocurrido¹.

CUMPLASE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

LCMS

¹ Desglosar los folios mencionados, radicarlos (con su respectivo registro en el sistema) y después, incorporarlos al proceso señalado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-051-2013-00255-00

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 09/09/2020 6:44:27 PM	ÚLTIMO INGRESO: 09/09/2020 03:43:29 PM	CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	-----------------------	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/09/2020 06:44:24 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	09/09/2020 6:45:12 PM
LMONTENE	CSJ	110014303000 OFICINA	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	ÚLTIMO INGRESO:	09/09/2020 03:43:29 PM	
APOYO	110012041800	EJECUCION CIVIL MPAL	SECCIONAL	DEL PODER	BOGOTA	CAMBIO CLAVE:	02/09/2020 11:04:54
		BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO		DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

 Inicio
  Consultas ▶
  Transacciones ▶
  Administración ▶
  Reportes ▶
  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 09/09/2020 06:45:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

79720227

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

62

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 051 2013 00255 00

1. Para resolver, se pone en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante la Consulta General de Títulos Judiciales que antecede para informarle que en esta Sede no existen depósitos pendientes por entregar para el proceso de la referencia.

2. A su turno, Secretaría OFICIE al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C. y al Banco Agrario de Colombia solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso y, para el primero su respectiva conversión, si es el caso.

3. Finalmente, el interesado deberá especificar los operadores de información de planilla integrada de liquidación de aportes respecto a las cuales pretende el requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-051-2015-00009-00

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)

DEMANDADO: MARLON MAURICIO AGÓN FLOREZ

RADICADO: 2015-009

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 10 de junio de 2015.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo 316 **DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 10 de junio de 2015, dentro del proceso citado en la referencia, adelantado MARLON MAURICIO AGÓN FLOREZ, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable. Del Señor Juez,

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA
C.C. No. 1.061.719.437
T.P. 236.835 de C.S. de la J.
Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com
Cel: 3004766342
Calle 30A No. 6-22 Piso 19, Bogotá

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
3574-185-13

Angélica Lugo
(2)
Despacho

ci

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE JECUCIÓN DESENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)
DEMANDADO: MARLON MAURICIO AGÓN FLOREZ
RADICADO: 2015-009

ASUNTO: Solicitud corrección Memorial Desistir de los Efectos de la Sentencia

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

1. El día 13 de julio de 2020 se radicó en su Despacho, memorial para **DESISTIR DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** del proceso de la referencia.
2. En la Petición Tercera se solicitó ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.
3. Me permito corregir la Petición Tercera en mención, solicitando entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante, es decir, GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.).

Del Señor Juez,

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA
C.C. No. 1.061.719.437
T.P. 236.835de C.S. de la J.
Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com
Cel: 3004766342
Calle 30A No. 6-22 Piso 19, Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

92

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 051 2015 00009 00

Conforme al Numeral 4º del Artículo 316 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la solicitud de desistimiento de pretensiones¹ elevada por la apoderada judicial del extremo activo, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

¹ Téngase en cuenta que la figura procedente es el desistimiento de los efectos favorables de la Sentencia.

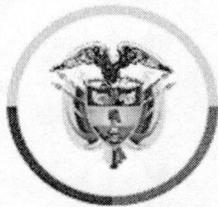


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-052-2018-00127-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 052 2018 00127 00

Previo a resolver, la apoderada de la parte demandante debe estarse a lo resuelto en providencia de 29 de noviembre de 2019¹. No obstante lo anterior, se requiere a la memorialista a fin de que acredite que el Oficio No. 60256 de 10 de octubre de 2019² fue debidamente radicado ante la Alcaldía Local de Kennedy.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature of Omar Julián Ríos Gómez]
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109
Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature of Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Fl. 130 C-Ppal.
² Fl. 126 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

126

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 60256
Bogotá D. C., 10 de octubre de 2019

Señores:
ALCALDIA LOCAL KENNEDY
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001-40-03-052-2018-0127-00 iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 contra GUIOMAR DUEÑAS CAMELO C.C.52.160.961 (Origen Juzgado 052 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 01 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite dado Despacho Comisorio No. 0162 del 10 de septiembre de 2018, incluyendo en aquel si ya se fijó fecha para la diligencia de secuestro o, en su defecto, procederá a la devolución y/o remisión de otro ente competente.

Se anexa copia del folio 87 del cuaderno No. 1.

Proceda de conformidad.

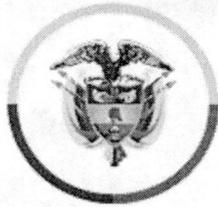
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Cárdenas López
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

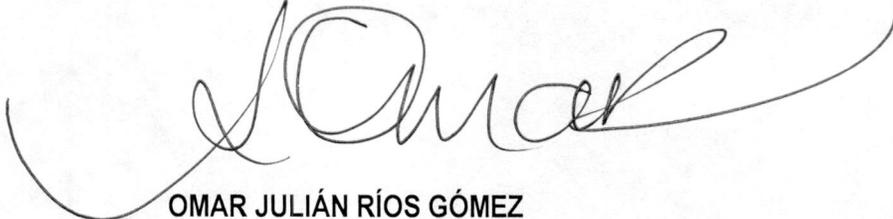
JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No.11001 40 03 **052 2018 00127 00**

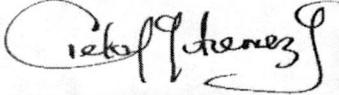
En atención a la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho, que de conformidad con el artículo 444 del C.G.P previo a correr traslado del avalúo, el bien debe estar embargado y secuestrado. No obstante, en el presente asunto solo se cumple con el primer condicional, pues el segundo no yace dentro del plenario. En consecuencia, se debe esperar la devolución del Despacho Comisorio No. 0162 de 10 de septiembre de 2018².

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 de diciembre de 2019
Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

¹ Ver Folios 128 a 129 C-Ppal.

² Ver Folio 87 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-053-2013-01225-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 053 2013 01225 00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que estén depositadas en la entidad financiera BANCO FALABELLA, cuyo titular sea DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ URREGO identificada con C.C. No. 52.956.147. **Limítese la medida a la suma de \$18.102.000,00 M/CTE.**

Líbrese el oficio circular, conforme a lo preceptuado en el canon 593, numeral 10 ibídem, informando que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109
Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-053-2017-01416-00

EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 -33 PISO 19
BOGOTA, D.C.

DESPACHO COMISORIO No, 099

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O AL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE QUE POR REPARTO CORRESPONDA.

Dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real No.1100140030532017-01416-00 de HUMBERTO HUERTAS PALMA C.C 17.030.137 contra LAURA NATHALY JOYA SANCHEZ C.C 1.016.025.398 se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C - 1323765 ubicado en AC 24 # 84-66 IN 5 AP 219 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad.

De conformidad con lo establecido en el Art. 38 del C.G.P., se anexa copia del auto de fecha 9 de abril del 2018 y demás insertos pertinentes.

El Doctor JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE con T.P 49.405 del C.S.J quien actúa como Apoderado Judicial de la parte actora.

Se designa como secuestre a APOYO JUDICIAL S.A.S quien recibe notificaciones en la DIAGONAL 77B No 123A – 85 CASA 34, de esta ciudad.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 19 de abril del dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

CAROLINA SÚA BERNAL
SECRETARIA

*Retíre original
Carolina Súa Bernal
cc-80-350-2018
06-07-2018
Autorizado parte Actora folio 36.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

Despachos Judiciales
Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

900905867

Tipo de Documento

NIT

Nombre

APOYO JUDICIAL SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

08/11/2015

Dirección Oficina

DIAGONAL 77B N°123A 85

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

NO REGISTRA

Celular

3193654348

Correo Electrónico

APOYOJUDICIALSAS@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros			
<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>			

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros			
<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>			

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
1 - 1 de 1 registros			
<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>			

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
 iberIUS (<http://www.iberius.org>)
 e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
 Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
 Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
 Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 053 2017 01416 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con los insertos del No. 099 de 19 de abril de 2018¹, comisionando al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.

Se mantiene como secuestre a APOYO JUDICIAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 39 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-054-2006-00980-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

95

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

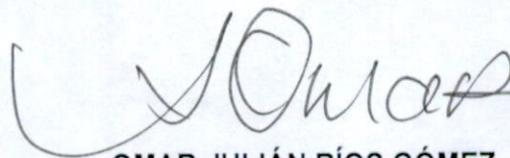
Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 054 2006 00980 00

Para resolver, se agrega a autos para que allí obre y sea tenido en cuenta por la Secretaría, el poder mediante el cual al abogado JOSÉ JOAQUÍN PEÑA le fue ratificado la facultad para "solicitar la entrega de los títulos judiciales; [...] solicite la anulación de los títulos ya elaborados a [nombre de Luis Guillermo Mejía Gómez] y se elaboren nuevamente los mismos a favor [de aquél], en aras de que este pueda retirarlos, cobrarlos ante el Banco Agrario y recibir el dinero producto de los mismos".

En consecuencia, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.– ÁREA DE TÍTULOS proceda a dejar sin valor ni efecto la órdenes de pago DJ04 del 20 de febrero de 2020 (Fls.88 a 89, Cdn.1) y elabórelas a favor del referido apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



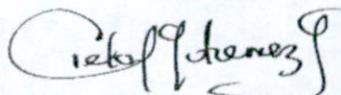
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-054-2010-00117-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

071

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

4 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 054 2010 00117 00

Para resolver, se reconoce personería jurídica al abogado JORGE ALIRIO ROA ROMERO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En consecuencia, a efectos de expedir a costa del interesado copia total del Expediente de la referencia, de acuerdo a la situación actual de salubridad pública, **el interesado deberá agendar una cita de atención presencial con la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias**, mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>. En la misma se le indicará con precisión el valor a pagar, el medio de pago y el día exacto en que podrá reclamar las copias correspondientes en la Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación, en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-054-2016-01086-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

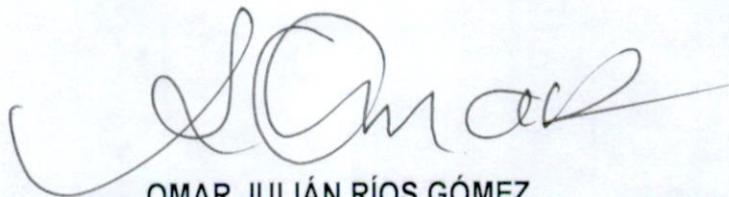
14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 054 2016 01086 00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o su equivalente en honorarios o cualquier otro emolumento que JEISSON PARADA SAENZ identificado con C.C. No. 80.758.792 devengue en la empresa DISEÑOS VIDRIOS Y ACCESORIOS S.A.S. Límitese la medida a la suma de \$ 21.062.163,00 M/CTE.

Líbrese el oficio circular, conforme a lo preceptuado en el canon 593, numeral 10 ibídem, informando que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

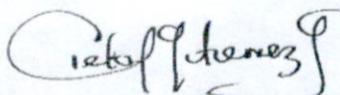
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 17 5 SEP 2020 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-055-2014-00730-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 055 2014 00730 00

FACUNDO PINEDA MARÍN, como apoderado judicial de la parte demandante aporto escrito donde solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y las costas procesales.

Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, en tanto el memorialista fue facultado expresamente para recibir¹ por parte de la representante legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., esto es, GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía promovido por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en calidad de cesionaria del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA en contra de LUZ AMPARO MENDIETA NIÑO y EDGAR FRANCISCO PEREZ GUTIERREZ.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.
- 5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

¹ Ver Folio 1 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 101

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-056-2009-01869-00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

18/06/2020 08:40 Cajero: emartica

Oficina: 6314 - COROZAL
Terminal: B6314CJ042F4 Operación: 47648381

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$3,260,365.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 279011
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 8001876383
Nombre consignante : FISCALIA GENERAL DE LA NA
Juzgado : 110012041013 013 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001400305620090186900
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS
ID demandante : 8909813951
Demandante : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERAS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 10933545
Demandado : IOHANN PENA ROLDAN
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$3,203,188.00
Valor comisión : \$48,048.00
Valor IVA : \$9,129.00
Valor total pagado : \$3,260,365.00

Código de Operación : 245097724
Número del título : 400100007715198

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



133

Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006216701	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/09/2017	21/12/2017	\$ 346.645,00
400100006297970	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	25/09/2018	\$ 319.264,00
400100006297971	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	25/09/2018	\$ 320.765,46
400100006297973	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	25/09/2018	\$ 348.253,42
400100006297974	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	25/09/2018	\$ 346.645,00
400100006297975	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	25/09/2018	\$ 346.645,00
400100006297976	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	25/09/2018	\$ 346.645,00
400100006297977	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	25/09/2018	\$ 688.421,00
400100006297978	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	25/09/2018	\$ 346.645,00
400100006638617	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/06/2018	25/09/2018	\$ 1.658.000,00
400100006638619	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	05/06/2018	29/08/2018	\$ 346.645,00
400100006786749	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/08/2018	25/09/2018	\$ 106.496,51
400100006786750	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/08/2018	21/10/2019	\$ 240.148,49
Total Valor						\$ 5.761.218,88



134

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 10933545 Nombre JOHANN PENA ROLDAN

Número de Títulos 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005171058	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/09/2015	15/12/2016	\$ 299.764,00
400100005171059	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/09/2015	15/12/2016	\$ 299.764,00
400100006216701	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/09/2017	21/12/2017	\$ 346.645,00
400100006297970	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	25/09/2018	\$ 319.264,00
400100006297971	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	25/09/2018	\$ 320.765,46
400100006297973	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	25/09/2018	\$ 348.253,42
400100006297974	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	25/09/2018	\$ 346.645,00
400100006297975	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	25/09/2018	\$ 346.645,00
400100006297976	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	25/09/2018	\$ 346.645,00
400100006297977	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	25/09/2018	\$ 688.421,00
400100006297978	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	25/09/2018	\$ 346.645,00
400100006638617	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/06/2018	25/09/2018	\$ 1.658.000,00
400100006638619	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCI	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	05/06/2018	29/08/2018	\$ 346.645,00
400100006786749	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/08/2018	25/09/2018	\$ 106.496,51
400100006786750	89098139	CONFIAR COOPERATIVA FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/08/2018	21/10/2019	\$ 240.148,49

Total Valor \$ 6.360.746,88



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 056 2009 01869 00

1. En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se pone en conocimiento de la interesada el informe de títulos judiciales que antecede mediante el cual reposan 15 títulos judiciales a favor del proceso de la referencia en estado "PAGADO CON ABONO A CUENTA" y por tanto, no se encuentran dineros pendientes por entregar (Fls.133 a 134, Cdno.1).

2. En cuanto a la petición proveniente del demandado, se advierte que (i) el pago por \$3.260.365,00 M/CTE no aparece en esta Sede Judicial, sino que, al parecer, fue consignado a favor del Juzgado 13 Civil Municipal, siendo este el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y además, (ii) el mismo refiere a la cancelación de la obligación por el valor de la reliquidación de deuda en la suma de \$9.000.000,00 M/CTE, por lo que resulta menester el pronunciamiento del extremo activo a fin de saber si, de ser el caso, puede terminarse la presente Litis por pago total de la obligación. Así las cosas, se REQUIERE a ambas partes a fin de que diluciden lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-056-2013-00642-00

DESPACHO
09/07/2020
1031

RV: Requiero ver el contenido del Auto DEL 01/06/2020 expedido por el 013 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá - CIVIL Proceso 11001400305620130064200

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/07/2020 2:30 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Javier Zabala <javierzabalao@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 1:09 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Elisabeth Poveda <epoveda@icclimitada.com>

Asunto: Requiero ver el contenido del Auto DEL 01/06/2020 expedido por el 013 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá - CIVIL Proceso 11001400305620130064200

Buenas tardes.

Cordial saludo.

Javier Giovanni Zabala Ojeda, identificado con cédula de ciudadanía número 80.762.212 de Bogotá, TP 273.121 del CSJ, apoderado de la sociedad INGENIEROS CONTRATISTAS CONSULTORES LTDA, NIT 860.075.200 - 9, sociedad demandada dentro del proceso civil 11001400305620130064200, el cual cursa actualmente en el Juzgado 013 Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, solicito su atención para conocer del Auto expedido el 01/06/2020 por su despacho, referente a la Modificación a la Liquidación del Crédito.

Requiero conocer el pronunciamiento del Juzgado.

Quedo pendiente de sus orientaciones, y del envío del Auto para conocimiento propio y de mi apoderada.

Atentamente

Javier Zabala O.
C.C. 80.762.212 de Bogotá
TP 273.121 del CSJ

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

07813 10-JUL-20 9:34

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>CD</i>
U	<i>Deposito</i>
RADICADO	
<i>3158-16-13</i>	



Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007295265	9002237862	EDIFICIO ABADIA DEL PARQUE P H	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 110.779.544,00
400100007413199	9002237862	EDIFICIO ABADIA DEL PARQUE	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00

Total Valor \$ 111.079.544,00

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 08 de julio de 2020 8:14 p. m.
Para: javierzabalao@hotmail.com
Asunto: RE: Requiero ver el contenido del Auto DEL 01/06/2020 expedido por el 013 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá - CIVIL Proceso 11001400305620130064200

Buena noche, cordial saludo.

Atendiendo su solicitud, para visualizar las providencias dentro del proceso de la referencia, debe:

1. Ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co)
2. Dar click en la opción JUZGADOS DE EJECUCIÓN
3. Dar click en la opción JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES
4. Dar click en BOGOTÁ
5. Buscar el Juzgado, en este caso, JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
6. Ingresar a ESTADOS ELECTRÓNICOS
7. Seleccionar 2020
8. Y por último, dar click en el mes de JUNIO

Y allí le aparecerá la visualización tanto del estado como de las respectivas providencias.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA PINILLA
Escribiente

De: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 3:42 p. m.
Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Javier Zabala <javierzabalao@hotmail.com>
Asunto: RV: Requiero ver el contenido del Auto DEL 01/06/2020 expedido por el 013 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá - CIVIL Proceso 11001400305620130064200

Cordialmente,
ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ
TEL. 5658500 EXT. 7571

De: Javier Zabala <javierzabalao@hotmail.com>
Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 1:09 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Elisabeth Poveda <epoveda@icclimitada.com>
Asunto: Requiero ver el contenido del Auto DEL 01/06/2020 expedido por el 013 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá - CIVIL Proceso 11001400305620130064200

Buenas tardes.

Cordial saludo.

1034

Javier Giovanni Zabala Ojeda, identificado con cédula de ciudadanía número 80.762.212 de Bogotá, TP 273.121 del CSJ, apoderado de la sociedad INGENIEROS CONTRATISTAS CONSULTORES LTDA, NIT 860.075.200 - 9, sociedad demandada dentro del proceso civil 11001400305620130064200, el cual cursa actualmente en el Juzgado 013 Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, solicito su atención para conocer del Auto expedido el 01/06/2020 por su despacho, referente a la Modificación a la Liquidación del Crédito.

Requiero conocer el pronunciamiento del Juzgado.

Quedo pendiente de sus orientaciones, y del envío del Auto para conocimiento propio y de mi apoderada.

Atentamente

Javier Zabala O.
C.C. 80.762.212 de Bogotá
TP 273.121 del CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1035

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 056 2013 00642 00

Sea lo primero advertir que, vía correo electrónico se le indicó al apoderado de la parte ejecutada la visualización de las providencias en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, téngase en cuenta que el auto de 1° de junio de 2020 cobró ejecutoria sin recurso alguno, determinando que quedaba como saldo a favor del acreedor: \$111.079.544,00 M/CTE y a favor del deudor: \$3.000.000,00 M/CTE. Sin embargo, del plenario se desprende que el extremo ejecutante NO consignó el valor de \$3.000.000 M/CTE, el cual debe ser retornado al ejecutado por concepto de la condena en costas en favor de éste¹, por lo tanto, este Despacho dispone que de la suma que en principio debía ser entregada a la parte demandante, esto es, \$111.079.544,00 M/CTE le sea descontado el valor de \$3.000.000,00 M/CTE a fin de que sean entregados al ejecutado. Por la Oficina de Ejecución elabórense las respectivas órdenes de pago² ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.

Una vez elaboradas las respectivas órdenes de pago, Secretaría ingrese el Expediente para decidir según el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folios 828 y 829 C-Ppal. Tomo II.

² Valor total que debe ser entregado al demandante: \$108.079.544,00 M/CTE. Valor total que debe ser entregado al demandado: \$3.000.000,00 M/CTE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-056-2016-00166-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 056 2016 00166 00

Una vez vencido el término de la rendición de cuentas efectuadas por la secuestre AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S. y teniendo en cuenta que ninguna de las partes se pronunció al respecto, el Despacho tiene por aprobadas las cuentas rendidas por el secuestre.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-056-2018-00222-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2.020)

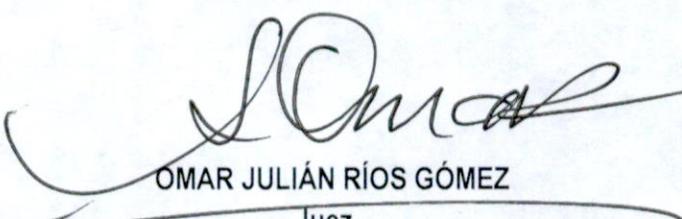
Ref. N. 11001 40 03 056 2018 00222 00

Previo a decidir sobre el **DECRETO DE APREHENSIÓN** del rodante distinguido con placas JCX 684, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia garantizando la conservación e integridad del bien y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para salvaguardar el mismo. (Suministrando la dirección, nombre y teléfono, a fin de darlo a conocer a la autoridad competente).

Adicionalmente deberá prestar caución por el valor de **\$ 35.000.000.00 M/CTE.**, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso¹, para que este pueda serle entregado.

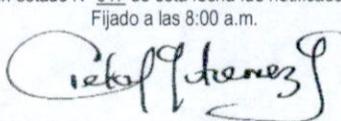
Lo anterior, como quiera que mediante la Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018 *"Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004"* el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca resolvió *"Disponer la no conformación del registro de parqueaderos para la vigencia del año 2019 para la ciudad de Bogotá y municipios de Cundinamarca, bajo el entendido que vencido el plazo para su inscripción, ningún aspirante cumplió con la totalidad de los requisitos estipulados en la convocatoria pública del 28 de noviembre de 2018"*.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

¹ Art 595 Numeral 6° Inciso 2° No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 056 2018 00222 00

Para resolver, el apoderado judicial de la parte demandante¹ debe estarse a lo dispuesto en auto diado 04 de febrero de 2020 (Fl.25, Cdo.2) mediante el cual se le ordenó prestar caución por la suma de \$35.000.000,00 M/CTE a fin de que, aprehendido el vehículo distinguido con placas JCX-684, quede este en su custodia y pueda garantizar la conservación e integridad del bien. **Decisión que, incluso, cobró ejecutoria sin recurso alguno.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

15 SEP 2020
Fijado hoy _____, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

¹ Memorialista que antecede (Fls.26 a 29, Cdo.2).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-056-2018-00782-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 056 2018 00782 00

CARLOS DANIEL CARDENAS ÁVILES, como apoderado judicial de la parte demandante apporto escrito donde solicita se decrete la terminación por pago de las cuotas en mora por parte de la demandada y el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra vigente a favor de la entidad ejecutante.

Como el Juzgado encuentra procedente dicha petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la culminación del juicio referenciado junto con el archivo del Expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por el pago de las cuotas en mora, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra ALVARO RAMÍREZ MORALES y GLORIA PATRICIA ARANGO ACEVEDO.
- 2- DISPONER, en favor de la parte demandante, el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas en el juicio de la referencia. **Oficiese a quien corresponda.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de la parte demandante, los documentos allegados como base de la ejecución. **Estos, con la constancia de que el capital y las garantías allí contenidos siguen vigentes.**
- 4- INGRESAR inmediatamente al Despacho en caso de que se radique memorial solicitando embargo de remanentes durante el término de ejecutoria de este auto.
- 5- En firme la presente providencia, ARCHIVAR el expediente.
- 6- Sin condena en costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

Omar

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-058-2014-00347-00

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 10/09/2020 1:27:42 PM	ÚLTIMO INGRESO: 10/09/2020 09:36:13 AM	CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	-----------------------	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 **No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/09/2020 01:27:41 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

USUARIO: LMONTE APOYO ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 10/09/2020 1:28:40 PM ÚLTIMO INGRESO: 10/09/2020 09:36:13 AM CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

8000668327

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Datos del Demandado

Tipo Identificación: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación: 8000668327
 Nombre: LTDA Apellido: FRIOFAX

Número Registros 6

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006784056	9004431297	COL SAS	REFRIMARKET	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	3.826.234,60 \$
VER DETALLE	400100006784057	9004431297	COL SAS	REFRIMARKET	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	7.096.613,55 \$
VER DETALLE	400100006784058	9004431297	COL SAS	REFRIMARKET	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 583.289,85
VER DETALLE	400100006784059	9004431297	REFRIMARKET	COL SAS	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 549.551,80
VER DETALLE	400100006784060	9004431297	REFRIMARK	ET COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 988.366,54
VER DETALLE	400100006784061	9004431297	REFRIMARK	ET COL SAS	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 575.202,19

Total Valor \$ 13.619.258,53



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 058 2014 00347 00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-059-2011-00567-00

9

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá, 19 de diciembre del 2011

OFICIO No. 0197/

Señor
PAGADOR
EJERCITO NACIONAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO No 2011-0567. de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA EDITORIAL EDICOOP NIT 830.004.338-3 Contra: SILVIA ACOSTA CONDE C.C. No 51.707.083.-

Comendidamente comunico a Usted que este Juzgado por auto de fecha 25 de enero del año dos mil doce (2012), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN del 25% del salario**, que devenga como empleado de esa Institución el aquí demandado.- Límitese la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/Cte.-

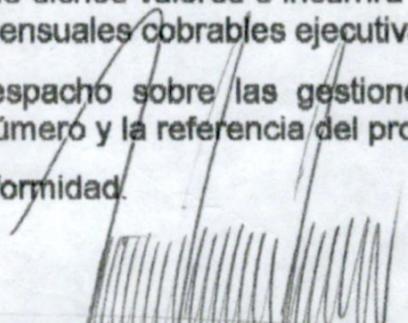
Por consiguiente deberá proceder a retener la suma de dinero antes mencionada y consignarla en la cuenta No. 110012-041-059 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia para el proceso de la referencia, dentro de los tres días siguientes a la fecha del descuento por cada período.-

Es mi deber prevenirlo de que en caso de incumplimiento responderá por el pago de dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales cobrables ejecutivamente.-

Infórmese a este Despacho sobre las gestiones realizadas.- Al contestar favor citar el número y la referencia del proceso.-

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

7-2-12
Diana/ Noche 3
101086789

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



SECCIÓN NÓMINA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20125660331501: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-NOM

Bogotá, D.C., 09-04-2012

Señor

LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 14
Bogotá, d.c.

ASUNTO: Medida en Turno de Ejecución

Referencia Oficio No: 0197 Fecha: 19-DICIEMBRE-2011

Proceso:2011-0567

Demandante:EDICOOP

Demandado:SILVIA ACOSTA CONDE

Expediente Interno:8383

De acuerdo a la aclaración emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa mediante oficio No. DEAJ06-8427 de fecha 21-06-2006 y en atención al oficio de la referencia, comedidamente se informa a esa autoridad judicial que "se dejo en turno 3", con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo en sus "Artículos 155.- Modificado. Ley 11 de 1984, Artículo 4o. Embargo parcial del excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte. Artículo 156.- Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias: Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil". Artículo 36 Ley 75 de 1968: Si al decretarse la orden de prestar alimentos, los sueldos, pensiones, o prestaciones sociales se encontraren ya embargados, la orden se hará efectiva inmediatamente por la diferencia entre la cantidad embargada y el 50% de que trata el artículo 76 de la Ley 83 de 1946, dejando a salvo en todo caso el privilegio que reconoce el artículo 33 de la presente Ley; y teniendo en cuenta que esta dependencia debe aplicar la "Prelación de Créditos", comedidamente nos permitimos informar las ordenes de embargo que tiene actualmente el demandado para su conocimiento y

FE EN LA CAUSA

Dirección de Personal – Sección Nómina – Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército,
Conmutador 3150111 – MK 2210 Fax 2660280 – www.ejercito.mil.co



Certificado OP113-1



Al contestar, cite este número

20125660331501 - 09-04-2012

Pág 2 de 2

finas pertinentes, así mismo se solicita se informe el aval de la acción tomada o la objeción por parte de ese Ente Judicial.

- J7CM DE BTA, RDO. 201100511, DTE. COOPECONMIN, 30% T.D.
- J10CM DE BTA, RDO. 2008-0124, DTE. BANCO POPULAR, 1/5 PARTE.

Atentamente,

Mayor MILLER JAIRO HURTADO VERGARA
Jefe Procesamiento Nómina Ejército

Elaboró: SV. CARLOS GOMEZ GARCIA

Revisó: AS SERGIO ANDRES ISAZA MEJIA

APR 16 '12 PM 12:52

FE EN LA CAUSA

Dirección de Personal – Sección Nómina – Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército,
Conmutador 3150111 – MK 2210 Fax 2660280 – www.ejercito.mil.co



Certificado OP113-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 059 2011 00567 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por intermedio de la Secretaría OFÍCIESE al Jefe de Procesamiento de Nómina del Ejército Nacional de las Fuerzas Militares de Colombia para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, informe si siguen vigentes las órdenes de embargo por medio de las cuales no pudo ser efectiva la medida de embargo y retención del 25% de salario que devenga la demandada Silvia Acosta Conde identificada con C.C. No. 51.707.083 como empleada de esa institución en Oficio No. 1971 de 19 de diciembre de 2011 (Fl.9, Cdo.2), esto es: "J7CM DE BTA, RDO. 201100511, DTE. COOPECONMIN, 30%T.D." y "J10CM DE BTA, RDO. 2008-0124, DTE. BANCO POPULAR, 1/5 PARTE", comunicadas en Radicado No. 20125660331501. Adjúntesele copia de los folios en mención.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-059-2017-01350-00

195



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

RESOLUCIÓN NO. 8202 DE NOVIEMBRE 29 DE 2017

Por medio de la cual se establecen las tarifas de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad judicial en el Distrito Judicial de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia - Amazonas.

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, en uso de sus atributos legales establecidos en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 2586 de 2004, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehenden a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca.

Que mediante Circular No. 160 de fecha 19 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial impartió instrucciones y directrices a las Seccionales para la aplicación del Acuerdo No. 2586 de 2004 sobre el parqueo de los vehículos inmovilizados.

Que mediante Resolución No. 4120 de 2004, el Director Ejecutivo de Administración Judicial delegó en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial la función de establecer las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas de parqueo para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden impartida por Jueces, Magistrados o Corporaciones de la República, en el Distrito Judicial de Bogotá y municipios de Cundinamarca a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional.

Tarifas Bogotá - Cundinamarca					
Item	Descripción	Valor minuto	Valor hora	Valor día	Valor mes
1	Liviano - Hasta tres (3) toneladas	\$ 8	\$ 458	\$ 10.995	\$ 329.862
2	Mediano - Mayor a tres (3) toneladas hasta seis (6) toneladas	\$ 8	\$ 506	\$ 12.156	\$ 384.672
3	Pesado - Mayor a (6) toneladas	\$ 12	\$ 703	\$ 16.880	\$ 506.397
4	Motocicletas	\$ 5	\$ 329	\$ 7.901	\$ 237.037

ARTICULO SEGUNDO: Establecer las siguientes tarifas de parqueo para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden impartida por Jueces, Magistrados o Corporaciones de la República, en Leticia - Amazonas a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional.

Carrera 10 N° 14-33 piso 17 PBX 3532666 www.ramajudicial.gov.co



17C



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Tarifas Leticia - Amazonas					
Ítem	Descripción	Valor minuto	Valor hora	Valor día	Valor mes
1	Liviano - Hasta tres (3) toneladas	\$ 12	\$ 700	\$ 16.600	\$ 115.900
2	Mediano - Mayor a tres (3) toneladas hasta cinco (5) toneladas	\$ 13	\$ 800	\$ 19.100	\$ 174.500
3	Pesado - Mayor a cinco (5) toneladas	\$ 18	\$ 1.100	\$ 25.500	\$ 252.200
4	Motocicletas	\$ 5	\$ 300	\$ 7.600	\$ 67.500

ARTICULO TERCERO: Las tarifas aquí establecidas rigen a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

Carrera 10 N° 14-33 piso 17 PBX 3532666 www.ramajudicial.gov.co





147

RESOLUCIÓN No. 9540 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018

Por medio de la cual se establecen las tarifas de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia - Amazonas.

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, en uso de sus atributos legales establecidos en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 2586 de 2004, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la Republica con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 4120 de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, delegó en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial la función de establecer las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados para cada vigencia.

Que mediante Circular No. 160 de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, fijo los procedimientos, que corresponden a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004, que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, efectuó el estudio promedio de mercado bajo lo estipulado en el artículo 3 del Acuerdo 2586 de 2004, aclarado por el artículo 2 del Acuerdo No. 10136 de 2014.

Que conforme a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer las siguientes tarifas de parqueo para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial impartida por Jueces, Magistrados o Corporaciones de la Republica, en el Distrito Judicial de Bogotá y municipios de Cundinamarca a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

Tarifas Bogotá - Cundinamarca					
Item	Descripción	Valor minuto	Valor hora	Valor día	Valor mes
1	Liviano - Hasta tres (3) toneladas	\$ 8	\$ 477	\$ 11.448	\$ 343.452
2	Mediano - Mayor a tres (3) toneladas hasta seis (6) toneladas	\$ 9	\$ 527	\$ 12.657	\$ 379.696
3	Pesado - Mayor a (6) toneladas	\$ 12	\$ 732	\$ 17.575	\$ 527.261
4	Motocicletas	\$ 6	\$ 343	\$ 8.227	\$ 246.803

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer las siguientes tarifas de parqueo para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial impartida por Jueces, Magistrados o Corporaciones de la Republica, en Leticia - Amazonas a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

[Handwritten signature]



Hoja No. 2 Resolución No. 9540 del 19 de noviembre de 2018

Tarifas Leticia - Amazonas					
Ítem	Descripción	Valor minuto	Valor hora	Valor día	Valor mes
1	Liviano - Hasta tres (3) toneladas	\$ 12	\$ 729	\$ 17.284	\$ 120.675
2	Mediano - Mayor a tres (3) toneladas hasta cinco (5) toneladas	\$ 14	\$ 833	\$ 19.887	\$ 181.689
3	Pesado - Mayor a cinco (5) toneladas	\$ 19	\$ 1.145	\$ 26.551	\$ 262.591
4	Motocicletas	\$ 5	\$ 312	\$ 7.913	\$ 70.281

ARTÍCULO TERCERO.- Las tarifas aquí establecidas rigen a partir del primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

Elaborado por: Margenta Vega
Revisado por: Mónica Olier

URGENTE - SOLICITUD RESOLUCIÓN PARQUEADEROS 2020

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/09/2020 4:16 PM

Para: Nini Johana Patiño Cortes <npatinoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señores:

Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial

Bogotá – Cundinamarca

Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes,

Por medio del presente correo, **y consume urgencia**, solicito COPIA de la Resolución **DEL AÑO 2020**, mediante la cual se establece las **tarifas de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad judicial** en la ciudad de **Bogotá**, municipios de Cundinamarca y Leticia – Amazonas.

Agradezco, de antemano, la colaboración prestada,

Cordialmente,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 059 2017 01350 00

En atención a la solicitud que antecede, sea lo primero poner de presente el artículo 12 del Código General del Proceso que prevé: *"Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial"*.

A su vez, el Inciso 3º del Numeral 10º del Canon 597 Ibídem que contempla: *"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."*

[...]

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa"

Finalmente, lo determinado por la Honorable Corte Constitucional respecto a las costas que *"corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. De esta manera, [...] no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte, ni pueden asumirse como una sanción en su contra"*¹.

Así las cosas, como quiera que dentro del presente caso pueden calcularse objetivamente las costas o gastos en los que ha incurrido la parte beneficiaria según el cobro del parqueadero, **previo a resolver**, REQUIÉRASE, por el medio más expedito², a la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura para que arrime copia de la Resolución mediante la cual se establece las tarifas de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden judicial de la autoridad judicial de Bogotá para el presente año. Una vez obre

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-157 de 21 de marzo de 2013. MP. Mauricio González Cuervo.

² Puede ser correo electrónico.

150

respuesta de dicho ente, se levantará la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo distinguido con placas UUQ-396 y en consecuencia, se condenará en costas al interesado. Esto es así como quiera que esta Sede Judicial ostenta las Resoluciones que versan sobre los años 2018 y 2019, pero no de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-063-2016-00739-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 063 2016 00739 00

JOSE WILLIAM BOTERO GUZMÁN, apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por su poderdante, aportó escrito donde solicita se acepte el desistimiento de las pretensiones conforme al Artículo 314 del C.G.P., Numeral 1° (Fls. 82 a 83 Cdo. Principal).

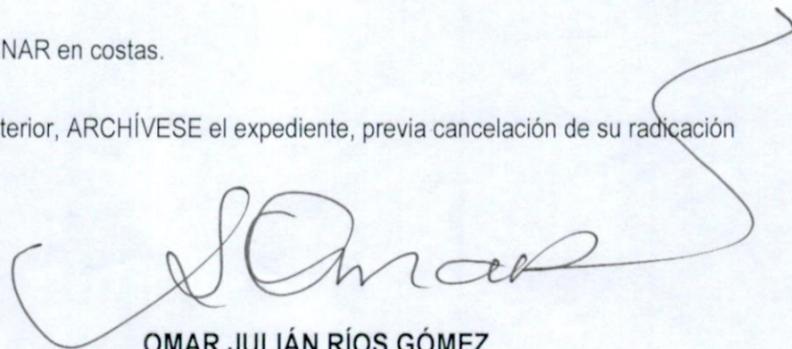
Como quiera que en el presente proceso se emitió auto que libra mandamiento de pago (Fl. 11), lo que procede es el desistimiento de sus efectos favorables de la sentencia. Bajo esa teleología, este juzgador procedió a correr traslado a la parte demandada del escrito en mención donde el extremo pasivo guardó silencio.

En ese sentido y dado que el ejecutado no se opuso a lo solicitado, con fundamento en el canon *Ibidem*, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por desistimiento de las pretensiones.
 - 2- DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas en el juicio de la referencia. Secretaría proceda de conformidad.
- En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.
- 3- NO CONDENAR en costas.
 - 4- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,

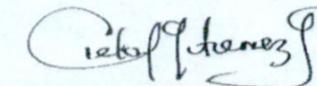

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109
Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-064-2017-01449-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 064 2017 01449 00

Sea lo primero advertir que esta decisión judicial es proferida en la presente data, dado que NO hacia parte de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil previstas en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de remanentes que del demandado JOSE EUDORO CIFUENTES identificado con C.C. No. 80.064.062, llegaren a quedar y/o los bienes que les sean desembargados en el proceso de Cobro Coactivo, promovido por el Instituto de Desarrollo Urbano No. 791357. **Limítese la medida a la suma de \$40.797.000,00 M/CTE.**

Por la Oficina de Ejecución, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-065-2016-01114-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

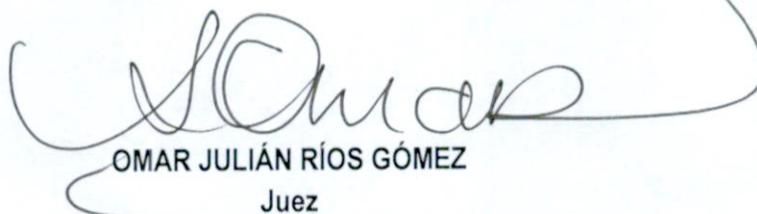
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

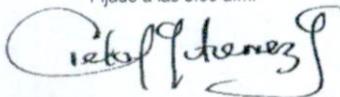
Ref. No. 11001 40 03 065 2016 01114 00

Previo a resolver y en aras de garantizar el derecho a la defensa y debido proceso, se pone en conocimiento de las partes, por el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el error en el que incurrió el extremo demandante desde el auto que libró mandamiento de pago (inclusive)¹ en el apellido de la ejecutada², pues el referido proveído cobro ejecutoria sin recurso alguno. No obstante lo anterior, advierte el Despacho que en la presente Litis se ha individualizado a la parte ejecutada, esto es, MAGDALENA YOLANDA MONTILLA JÍMEZ identificada con C.C. No. 41.665.716.

Vencido el término de que trata el párrafo anterior, ingrese el Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	06 AGO 2020
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

Mp

¹ Ver Folio 17 C-Ppal.

² MANTILLA JIMÉNEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 065 2016 01114 00

Una vez vencido el término concedido en proveído de 5 de agosto de 2020 y teniendo en cuenta que ninguna de las partes se pronunció al respecto, el Despacho tiene por subsanado el error en el que incurrió el extremo demandante, como quiera que en todo caso, la demandada fue debidamente identificada con C.C. No. 41.665.716. Así las cosas, advierte el Despacho que verificado el plenario, el Despacho Comisorio No. 702 de 28 de febrero de 2020 fue librado con los apellidos de la ejecutada MONTILLA JIMÉNEZ.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy, 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-066-2017-01416-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 066 2017 01416 00

LAURA CAMILA CASTRILLÓN CASANOVA, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante aportó escrito donde solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y como consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, el desglose de los documentos base de la presente acción, la no condena en costas y el archivo del proceso.

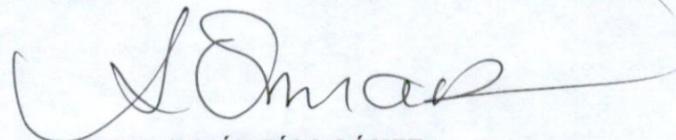
Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento,¹ se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular de única instancia promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE ALSACIA - PH en contra de ELKIN GIOVANNI CORREDOR.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.
- 5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

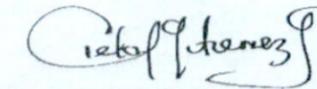
¹ Tanto el apoderado judicial principal como la apoderada sustituta están debidamente facultados para recibir. Ver Folios 1 y 40 C-Ppal., respectivamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109
Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-068-2013-00821-00

Señor:
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. D. S.

JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS (Cesionario del Banco Colpatria S.A.)

DEMANDADO: MAURICIO ALBERTO HENAO CERVERA

RADICADO: 2013 - 0821

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
84188 2-SEP-20 8:34



3485-2-13

SEBASTIÁN FORERO GARNICA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.074.677** de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **324.610** de C.S. de la J., obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el **17 DE MARZO DE 2014**.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado **17 DE MARZO DE 2014** dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del señor **MAURICIO ALBERTO HENAO CERVERA**, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "Cuando el

demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez, Atentamente:

SEBASTIÁN FORERO GARNICA
C.C. No. 80.074.677 de BOGOTÁ D.C.
T.P. 324.610 de C.S. de la J.
Correo electrónico: a.juridico.9@gconsultorandino.com
Cel: 3006393697
Calle 30 A N° 6 - 22, Piso 19, Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO (Cesionario del Banco Colpatria)
DEMANDADO: MAURICIO ALBERTO HENAO CERVERA

RADICADO: 2013 - 0821

ASUNTO: CORRECCIÓN MEMORIAL DE DESISTIMIENTO A LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

SEBASTIAN FORERO GARNICA, obrando en calidad de apoderado de la parte Demandante al interior del proceso en referencia, me dirijo a usted con el fin de corregir el numeral tercero (3°) del memorial de solicitud de desistimientos a los efectos de la sentencia, el cual se radico en su despacho el pasado 07 de julio de la anualidad, en el entendido que la entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción, deben ser entregados a la parte demandante y **NO** a la parte demandada como por error se estipulo en el mencionado escrito.

Por lo anterior solicito al señor Juez que una vez se haya declarado el desistimiento a los efectos de la sentencia, se ordene el desglose de los pagarés y anexos de la demanda y sean entregados a la parte demandante.

Cordialmente,



SEBASTIAN FORERO GARNICA
C.C. No. 80.074.677 de Bogotá D.C.
T.P. No. 324.610 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 068 2013 00821 00

Conforme al Numeral 4º del Artículo 316 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la solicitud de desistimiento de pretensiones¹ elevada por el apoderado judicial del extremo activo, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

¹ Téngase en cuenta que la figura procedente es el desistimiento de los efectos favorables de la Sentencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-069-2006-01304-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 069 2006 01304 00

En virtud de los principios de economía procesal y dispositivo del derecho civil y a fin de evitar un desgaste innecesario a la Administración de Justicia, se REQUIERE a la parte demandante para que suministre el tipo(s) y número(s) de cuenta(s) de que es titular la aquí demandada en la(s) entidad(es) bancaria(s) mencionada(s) en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-069-2014-00247-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 069 2014 00247 00

En atención a la comunicación emitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P. el 22 de julio de 2020 (Fls.266 a 268, Cdn.1), informando la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la aquí demandada, ELIANA MARCELA GARCÍA MOYANO identificada con C.C. No.52.173.466; y con ello, solicitando la suspensión del proceso referenciado de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1º del Artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

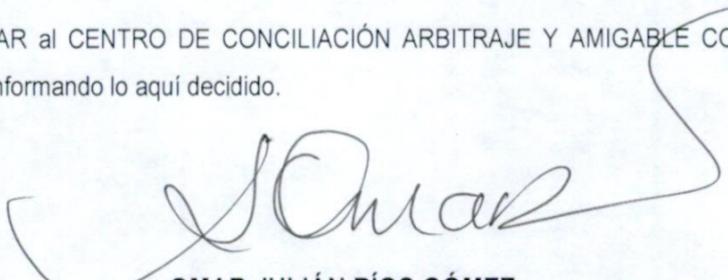
PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por CARMEN JULIO PORRAS BECERRA en contra de ELIANA MARCELA GARCÍA MOYANO.

SEGUNDO: En consecuencia, de acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante¹, NO FIJAR fecha de remate del F.M.I. 50S-1063538 de propiedad de la demandada ELIANA MARCELA GARCÍA MOYANO hasta que se reanude la Litis respecto a aquélla.

TERCERO: CONTINUAR el trámite ejecutivo de la referencia en contra de MIGUEL ÁNGEL DÍAZ CASTILLO, MAYRA ALEJANDRA PACHON CASTELLANOS, SANDRA ERIKA PERALTA ARISMENDI, CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ VALENCIA, LEONOR TORRES PONGUTA y SOCIEDAD FILOGAIGA LTDA.

CUARTO: OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P. informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

¹ Folio 139 del cuaderno de cautelas.

269

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109
Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-069-2016-00044-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

92

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 069 2016 00044 00

Previo a resolver de fondo la solicitud presentada por Francy Liliana Lozano Ramírez, acredítese que REFINANCIA S.A.S. actúa como apoderada especial de la sociedad RF ENCORE S.A.S., e incluso, se encuentra debidamente facultada para recibir y/o cobrar los depósitos judiciales que existan dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 17 5 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-070-2006-00271-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 070 2006 00271 00

Previo a fijar fecha para llevar a cabo el remate, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado de la cuota parte 1/7 del inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-897497, en los términos del artículo 444 del C.G.P., como quiera que el aprobado data de hace más de un año; hecho que, eventualmente, podría hacer más gravosa la situación de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 070 2006 00271 00

Para resolver, el memorialista que antecede deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia diada 31 de agosto de 2020 (Fl. 314 Cdno. 2).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-070-2013-00818-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 070 2013 00818 00

En atención a la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa legalmente constituida y, por tanto, se encuentra amparada por la excepción a la inembargabilidad del salario y/o prestaciones sociales consagrada en el canon 156 del C.S.T., de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención del 50% del salario mínimo legal o su equivalente en honorarios o cualquier otro emolumento que perciba el demandado JHON ALEXANDER ALONSO SALAS identificado con C.C. No. 80.740.098, en la empresa AUTOFINANCIERA S.A. **Limítese la medida a la suma de \$12.000.000,00 M/CTE.**

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio conforme a lo preceptuado en el canon 593, Numeral 9° ibídem, informando que deberá constituir certificado del depósito previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores y, en caso de no hacer las respectivas consignaciones, se designará secuestre para adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-070-2015-00816-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Sistema Procesal Oral Ley 1395 del año 2010

PROCESO: Ejecutivo Singular 11001-4003-070-2015-00816-00
Cuatro (4) de Diciembre de Dos mil Quince (2015)

De conformidad con los atributos competenciales asignados a este Despacho en virtud de lo establecido en el acuerdo PSAA15-10373 de fecha treinta y uno (31) de Julio del año dos mil quince (2015), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado parcialmente por el acuerdo PSAA15-10375, proferido por la misma autoridad, téngase en cuenta que este Despacho ingresó a partir del día treinta y uno (31) de Julio del año en curso, al sistema procesal oral de que trata la Ley 1395 del año 2010.

Puestas así las cosas se **AVOCA** conocimiento de la anterior demanda y en consecuencia, revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 75,76, s.s, y 488, 497 del C. de P. C., este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA FERRETERA DE TRABAJO ASOCIADO COOPFERRETAL.-** y a cargo de **FUNDACIÓN SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE FUNAMBIENTE**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.000.000.00 M/CTE)** correspondientes al valor del capital contenido en el Acta de Conciliación No. 00646 de fecha 30 de Noviembre de 2011, adelantada en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Pluma aportado a este proceso como base de la acción.
2. Por los intereses de mora calculados sobre el capital indicado en el numeral primero de esta providencia, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Se **NIEGA** la orden ejecutiva de pago por concepto de los intereses corrientes, solicitada dentro del acápite de las pretensiones, toda vez que dicha pretensión no se ajusta con el acta de mediación No. 00646 suscrita entre las partes, de fecha 30 de Noviembre de 2011, adelantada en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Pluma aportado a este proceso como base de la acción. (fl.2-5 C.1.), aportada como base de ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor(es) en la forma prevista por el art. 505 del C. de P. C., indicándole(s) que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para dar contestación a la demanda y

proponer las excepciones del caso, contados a partir del día siguiente a la notificación.

Reconocer al Dr. **LUIS CARLOS ESPITIA PINZÓN**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)



FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 20 hoy 09 DIC, 2015.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

61

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2, TEL/FAX: 2829916

INICIO: 9:12 A.M. FINALIZACIÓN: 10:05 A.M. SALA No. 22 Piso 3
Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Demandante: COOPERATIVA FERRETERA DE TRABAJO ASOCIADO -
COOPFERRETAL
Demandado: FUNDACIÓN SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE - FUNAMBIENTE
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 11001-4003-070-2015-00816-00

Se dio inicio a la presente audiencia siendo las nueve y doce (9:12 A.M) de la mañana, se hizo presente el representante Legal de la entidad demandante y su apoderado judicial a quienes se les concedió el uso de la palabra para que se identificaran plenamente; El despacho dejo constancia que el representante legal de parte demandada señor ÁNGEL FERNANDO ZABALETA MONTENEGRO, ni su apoderado judicial se hicieron presentes a esta audiencia ni han justificado de modo alguno su no comparecencia.- Audio y Video-

A continuación el despacho procedió a desarrollar todas las actividades establecidas en el Artículo 373 CGP, esto es recepcionar los alegatos de conclusión y proferir el fallo correspondiente, para lo cual el despacho decretó receso de quince (15) minutos. – Audio y Video-

Se dio continuación a la audiencia que trata el Art 373 ibídem, siendo las 9:40 A.M. y el despacho emitió el fallo correspondiente del cual se deja constancia en acta y Audio y Video-

En mérito de lo expuesto el Juzgado Setenta (70) Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MERITO intitulada **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA** por la razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MERITO intitulada **PAGO PARCIAL Y COBRO DE LO NO DEBIDO** formulada por la demandada **FUNDACIÓN SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE FUNAMBIENTE** por las razones antes expuestas.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para lo cual se **MODIFICARA** el mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de diciembre de 2015, en el sentido de indicar que se libra el mismo a favor de **COOPERATIVA FERRETERA DE TRABAJO ASOCIADO – COOPFERRETAL** y en contra de **FUNDACIÓN SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE FUNAMBIENTE**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 31.000.000 M/CTE)** y los intereses moratorios causados sobre dicho valor.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para el efecto la modificación hecha al mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de diciembre de 2015.

QUINTO: CONDENAR en costas a la entidad demandada **FUNDACIÓN SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE “FUNAMBIENTE** “en un 50% del total resultante una vez la secretaria haga la respectiva liquidación, quien deberá cancelarlas a la entidad demandante **COOPERATIVA FERRETERA DE TRABAJO ASOCIADO – COOPFERRETAL** dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Para efectos proceda la secretaria proceda a realizar la liquidación de costas en el presente asunto, téngase en cuenta que éste servidor judicial fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$ 2.170.000 M/CTE)**

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL CD DE LA AUDIENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2, TEL/FAX: 2829916

Una vez pronunciado el fallo se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, único asistente a esta audiencia para que se pronuncie al respecto, quien no interpuso recurso de alzada y manifiesto estar de acuerdo con decisión proferida por este juzgador.
- Audio y Video-

La presente decisión queda notificada en estrado.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se dio por terminada y firmó la misma por todas las partes intervinientes siendo la diez y cinco de la mañana (10:05 A.M.) la cual se registró en el Cd que se anexa al expediente.

Juez,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Parte demandante Representante Legal COOPFERRETAL

MAURICIO ROJAS RODRÍGUEZ

Apoderado Judicial Parte Demandante,

PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMÍREZ

Secretaria (Ad Hoc),

MARTHA LUCÍA PULIDO GONZALEZ



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

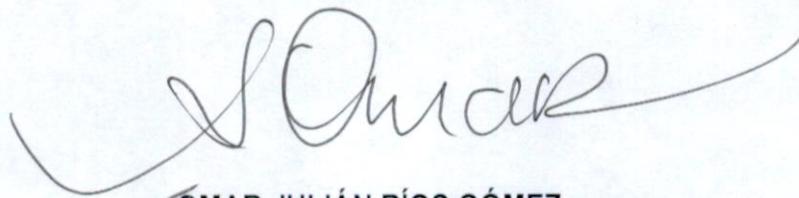
Bogotá D.C.,

11 4 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 070 2015 00816 00

Revisada la liquidación del crédito arrimada por el apoderado judicial de la parte demandante, advierte el Despacho que la misma deberá ajustarse conforme al mandamiento de pago de fecha 04 de diciembre de 2015 (Fls.22 a 23, Cdo.1) y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fls.61 a 62, Cdo.1), **los cuales cobraron ejecutoria sin recurso alguno**, como quiera que los intereses de mora deben calcularse a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación; o, en su defecto, aclare si la entidad demandada, FUNDACIÓN SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE FUNAMBIENTE, realizó abonos a la presente deuda que disminuyó¹ el capital contenido en el Acta de Conciliación No. 00646 de fecha 30 de noviembre de 2011 adelantada en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Pluma aportado a este proceso como base de acción

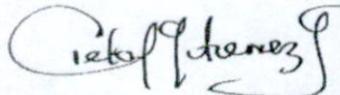
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

¹ Fueron librados \$37.000.000,00 M/CTE y la liquidación del crédito arrimada señala \$31.000.000,00 M/CTE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-070-2016-00352-00

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 10/09/2020 5:35:58 PM
						ÚLTIMO INGRESO: 10/09/2020 04:09:03 PM	
						CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54	
						DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/09/2020 05:35:48 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 10/09/2020
Juzgado 110014303013

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/10/2015	31/10/2015	11	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$1.400.000,00	\$1.400.000,00	\$10.745,92	\$10.745,92	\$0,00	\$1.410.745,92
01/11/2015	20/11/2015	20	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.400.000,00	\$19.538,04	\$30.283,96	\$0,00	\$1.430.283,96
21/11/2015	21/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$1.400.000,00	\$2.800.000,00	\$1.953,80	\$32.237,76	\$0,00	\$2.832.237,76
22/11/2015	30/11/2015	9	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.800.000,00	\$17.584,23	\$49.822,00	\$0,00	\$2.849.822,00
01/12/2015	20/12/2015	20	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.800.000,00	\$39.076,08	\$88.898,07	\$0,00	\$2.888.898,07
21/12/2015	21/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$1.400.000,00	\$4.200.000,00	\$2.930,71	\$91.828,78	\$0,00	\$4.291.828,78
22/12/2015	31/12/2015	10	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.200.000,00	\$29.307,06	\$121.135,83	\$0,00	\$4.321.135,83
01/01/2016	20/01/2016	20	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.200.000,00	\$59.549,51	\$180.685,34	\$0,00	\$4.380.685,34
21/01/2016	21/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$1.400.000,00	\$5.600.000,00	\$3.969,97	\$184.655,31	\$0,00	\$5.784.655,31
22/01/2016	31/01/2016	10	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$39.699,67	\$224.354,98	\$0,00	\$5.824.354,98
01/02/2016	20/02/2016	20	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$79.399,35	\$303.754,33	\$0,00	\$5.903.754,33
21/02/2016	21/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$1.400.000,00	\$7.000.000,00	\$4.962,46	\$308.716,79	\$0,00	\$7.308.716,79
22/02/2016	29/02/2016	8	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$39.699,67	\$348.416,46	\$0,00	\$7.348.416,46
01/03/2016	20/03/2016	20	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$99.249,18	\$447.665,65	\$0,00	\$7.447.665,65
21/03/2016	21/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$1.400.000,00	\$8.400.000,00	\$5.954,95	\$453.620,60	\$0,00	\$8.853.620,60
22/03/2016	31/03/2016	10	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$8.400.000,00	\$59.549,51	\$513.170,11	\$0,00	\$8.913.170,11
01/04/2016	20/04/2016	20	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$8.400.000,00	\$123.663,90	\$636.834,01	\$0,00	\$9.036.834,01
21/04/2016	21/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$1.400.000,00	\$9.800.000,00	\$7.213,73	\$644.047,73	\$0,00	\$10.444.047,73
22/04/2016	30/04/2016	9	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$9.800.000,00	\$64.923,55	\$708.971,28	\$0,00	\$10.508.971,28
01/05/2016	20/05/2016	20	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$9.800.000,00	\$144.274,55	\$853.245,83	\$0,00	\$10.653.245,83
21/05/2016	21/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$1.400.000,00	\$11.200.000,00	\$8.244,26	\$861.490,09	\$0,00	\$12.061.490,09
22/05/2016	31/05/2016	10	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$11.200.000,00	\$82.442,60	\$943.932,68	\$0,00	\$12.143.932,68
01/06/2016	20/06/2016	20	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$11.200.000,00	\$164.885,20	\$1.108.817,88	\$0,00	\$12.308.817,88
21/06/2016	21/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$1.400.000,00	\$12.600.000,00	\$9.274,79	\$1.118.092,67	\$0,00	\$13.718.092,67
22/06/2016	30/06/2016	9	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$12.600.000,00	\$83.473,13	\$1.201.565,80	\$0,00	\$13.801.565,80
01/07/2016	20/07/2016	20	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$12.600.000,00	\$191.805,25	\$1.393.371,06	\$0,00	\$13.993.371,06
21/07/2016	21/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$1.400.000,00	\$14.000.000,00	\$10.655,85	\$1.404.026,90	\$0,00	\$15.404.026,90
22/07/2016	31/07/2016	10	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$14.000.000,00	\$106.558,47	\$1.510.585,38	\$0,00	\$15.510.585,38
01/08/2016	20/08/2016	20	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$14.000.000,00	\$213.116,95	\$1.723.702,33	\$0,00	\$15.723.702,33
21/08/2016	21/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$1.400.000,00	\$15.400.000,00	\$11.721,43	\$1.735.423,76	\$0,00	\$17.135.423,76
22/08/2016	31/08/2016	10	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$117.214,32	\$1.852.638,08	\$0,00	\$17.252.638,08
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$351.642,96	\$2.204.281,04	\$0,00	\$17.604.281,04
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$372.996,55	\$2.577.277,59	\$0,00	\$17.977.277,59
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$360.964,40	\$2.938.241,99	\$0,00	\$18.338.241,99
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$372.996,55	\$3.311.238,53	\$0,00	\$18.711.238,53
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$378.153,96	\$3.689.392,49	\$0,00	\$19.089.392,49
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$341.558,41	\$4.030.950,91	\$0,00	\$19.430.950,91
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$378.153,96	\$4.409.104,87	\$0,00	\$19.809.104,87
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$365.813,11	\$4.774.917,98	\$0,00	\$20.174.917,98
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$378.006,88	\$5.152.924,86	\$0,00	\$20.552.924,86
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$365.813,11	\$5.518.737,98	\$0,00	\$20.918.737,98
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$372.848,89	\$5.891.586,87	\$0,00	\$21.291.586,87

13



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 10/09/2020
Juzgado 110014303013

01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$372.848,89	\$6.264.435,77	\$0,00	\$21.664.435,77
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$360.821,51	\$6.625.257,28	\$0,00	\$22.025.257,28
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$360.535,44	\$6.985.792,72	\$0,00	\$22.385.792,72
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$346.161,65	\$7.331.954,37	\$0,00	\$22.731.954,37
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$354.859,17	\$7.686.813,55	\$0,00	\$23.086.813,55
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$353.661,04	\$8.040.474,58	\$0,00	\$23.440.474,58
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$323.758,62	\$8.364.233,20	\$0,00	\$23.764.233,20
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$353.511,19	\$8.717.744,39	\$0,00	\$24.117.744,39
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$339.203,91	\$9.056.948,30	\$0,00	\$24.456.948,30
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$349.909,79	\$9.406.858,09	\$0,00	\$24.806.858,09
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$336.293,57	\$9.743.151,66	\$0,00	\$25.143.151,66
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$343.734,44	\$10.086.886,10	\$0,00	\$25.486.886,10
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$342.374,98	\$10.429.261,08	\$0,00	\$25.829.261,08
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$329.427,89	\$10.758.688,97	\$0,00	\$26.158.688,97
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$337.681,58	\$11.096.370,55	\$0,00	\$26.496.370,55
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$324.732,06	\$11.421.102,62	\$0,00	\$26.821.102,62
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$334.188,50	\$11.755.291,12	\$0,00	\$27.155.291,12
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$330.533,61	\$12.085.824,73	\$0,00	\$27.485.824,73
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$305.961,28	\$12.391.786,01	\$0,00	\$27.791.786,01
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$333.732,20	\$12.725.518,21	\$0,00	\$28.125.518,21
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$322.230,32	\$13.047.748,53	\$0,00	\$28.447.748,53
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$333.275,73	\$13.381.024,26	\$0,00	\$28.781.024,26
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$321.935,68	\$13.702.959,94	\$0,00	\$29.102.959,94
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$332.362,33	\$14.035.322,27	\$0,00	\$29.435.322,27
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$332.971,34	\$14.368.293,60	\$0,00	\$29.768.293,60
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$322.230,32	\$14.690.523,93	\$0,00	\$30.090.523,93
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$329.618,30	\$15.020.142,23	\$0,00	\$30.420.142,23
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$317.951,25	\$15.338.093,47	\$0,00	\$30.738.093,47
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$326.715,58	\$15.664.809,05	\$0,00	\$31.064.809,05
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$324.572,62	\$15.989.381,67	\$0,00	\$31.389.381,67
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$307.781,43	\$16.297.163,10	\$0,00	\$31.697.163,10
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$327.327,21	\$16.624.490,31	\$0,00	\$32.024.490,31
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$312.915,97	\$16.937.406,28	\$0,00	\$32.337.406,28
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$315.657,18	\$17.253.063,47	\$0,00	\$32.653.063,47
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$15.400.000,00	\$304.429,43	\$17.557.492,89	\$0,00	\$32.957.492,89

Total Capital	\$	15.400.000,00
Total Interes de Mora	\$	17.557.492,89
Agencia en Derecho	\$	980.000,00
Total a pagar	\$	33.937.492,89
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	33.937.492,89



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 070 2016 00352 00

Una vez revisada la liquidación obrante a folios 39 a 40 del Cuaderno Principal, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se realizará a continuación. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cómputos, a fecha 30 de junio de 2020, el valor indicado por la apoderada judicial de la parte demandante¹ es mayor al determinado por este Juzgado² dado que las tasas de intereses empleadas superaban las máximas legalmente autorizadas.

Capital	\$ 15.400.000,00
Total Interés Mora	\$ 17.557.492,89
Total Agencias en Derecho	\$ 980.000,00
Total a pagar	\$ 33.937.492,89
Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 33.937.492,89

Así pues, se aprueba en la suma indicada hasta el día 30 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹\$35.090.254,97 M/CTE

²\$33.937.492,89 M/CTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-070-2016-01159-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD convertido
transitoriamente en JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 10 de Julio de 2020
Oficio N° 00417-S

Señor (es)
**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 1° Edificio Hernando Morales Molina
Ciudad.

**REF. EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-01159-00 DTE: BANCO DE BOGOTÁ
NIT No. 860.002.964-4 CONTRA: MILENA PATRICIA CAMPOS ROLONG
C.C. 1.140.822.789.**

Por medio del presente me permito comunicarles que el oficio No. 72352 de fecha 09 de diciembre de 2019, allegado por ustedes a este Despacho el día once (11) de marzo del año (2020), solicitando la conversión de los títulos que se encontraran en la cuenta de depósitos judiciales por parte de este Juzgado, de esta manera, se revisó el portal de depósitos judiciales y se constató que, si se encontraban títulos a favor del proceso de la referencia, la cual, se procedió de manera inmediata a hacer la conversión respectiva.

De acuerdo con el artículo 11 de decreto 806 del 2020, la comunicación aquí remitida se presume autentica y no podrá desconocerse por provenir del correo electrónico del juzgado.

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes a que haya lugar dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Secretaria

JGRC.-



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007046067	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 1.140.480,00
400100007046070	8600029644	BANCO DE BOGOTA 01	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 1.140.480,00
400100007741121	8600029644	BANCO DE BOGOTA XXX	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.140.480,00
400100007741122	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.140.480,00
400100007741123	8600029644	DE BOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.131.105,00
400100007741124	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.131.105,00
400100007741125	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.131.105,00
400100007741126	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.131.105,00
400100007741127	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.131.105,00
400100007741128	8600029644	BANCO CAJA SOCIAL BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.131.105,40
400100007741129	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.131.105,00
400100007741130	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 60.471,00
400100007741133	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.186.004,00
400100007741134	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.186.004,00
400100007741135	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.187.764,00
400100007741136	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.233.737,00
400100007741137	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.243.967,00
400100007741138	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.195.942,00
400100007741139	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.195.942,00
400100007741140	8600029644	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.197.409,00
400100007741141	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 1.131.105,00

Total Valor \$ 23.298.000,40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

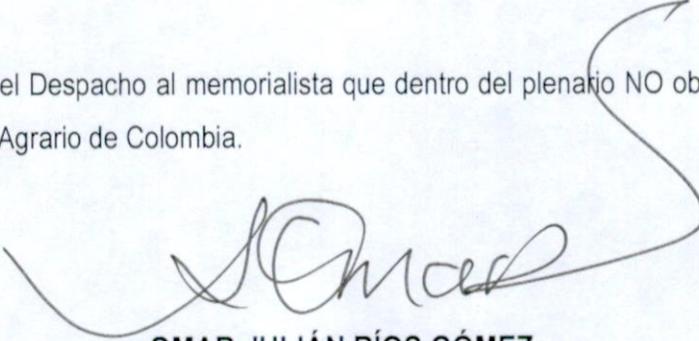
Ref. No. 11001 40 03 070 2016 01159 00

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el Oficio No. 00417-S de 10 de julio de 2020 proveniente del Juzgado Setenta (70) Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual, se informa de la conversión de títulos dentro del proceso de la referencia (Fl. 62 Cdo. 1)

De otra parte, se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.**

Por último, advierte el Despacho al memorialista que dentro del plenario NO obra respuesta alguna por parte del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

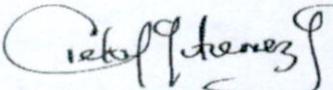

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-071-2016-00552-00



PROCESO POR REPARTO

CONSULTAR PROCESO - 11001400307120160055200

Es Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2016

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación * EJECUCIÓN MUNICIPAL 43 Especialidad * EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 03

Despacho Ejecución Municipal - Civil 013 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

Número Consecutivo 00552 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso * EJECUTIVO C.G.P - CIVIL Clase Proceso * EJECUTIVO

SubClase Proceso * EN GENERAL / SIN SUBCLASE Fecha 23/02/2020 12:00:00 A.M.

Presentación *

Es Privado Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena 0

En Pesos

Observación CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 463 DEL C.G.P., SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL PAGO A LOS ACREEDORES Y EL EMPLAZAMIENTO DE TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER CONFORME LO DISPONE EL CANON 108 EJÚSDEM.

Maneja Predio

Providencia Auto Sustanciación Fecha Providencia 2/08/2018

Tipo Decisión NOTIFIQUESE Fecha Finalización 8/08/2018

Observación Finalización

Está Archivado Está Vigente

Está Retirado

Está Anulado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
Demanda/Accion	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	830027960	PROTECSA SA	OTONIEL GC

ante Demanda do/Indiciad o/Causant	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	80187126	RICHARD ANDRES PO SSO PEÑA	---SELECCIC
------------------------------------	--------------------------	----------------------	----------	----------------------------	-------------

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

* Campos Obligatorios

Último Acceso 10/Sept./2020 04:23:50 P.M.

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Telefonos De Soporte: 300 375 24 69 - 314 320 92 28 - 315 636 20 29 -
319 785 83 77- 311 400 97 65 - 321 313 34 38 - E-Mail:
Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.3.0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

44

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 071 2016 00552 00

Efectuada la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por Secretaría contabilícese el término conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-072-2015-01063-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 072 2015 01063 00

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho

DECRETA

1- El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que estén depositadas en DAVIVIENDA en la cuenta corriente No. 053787, BANCOLOMBIA en la cuenta corriente No. 092828, BANCO DE BOGOTÁ en la cuenta de ahorros No. 381688 cuya titular es la entidad aquí demandada BYDA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. No. 830.117.985-4. Límitese la medida a la suma de \$10.201.364,00 M/CTE.

2- Librar oficio circular, conforme a lo preceptuado en el canon 593, numeral 10 ibídem, informando que deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-072-2017-00297-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: Ejecutivo singular 2017-0297

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de **HADER JEFFREY CORDERO OROZCO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$697.678.00 por concepto de la cuota de agosto de 2016, vencida y dejada de pagar respecto al pagare No. 202-44-161266-00.
2. Por valor de \$756.845.00 correspondientes a los intereses remuneratorios causados respecto a la cuota anterior.
3. Por la suma de \$703.450.00 por concepto de la cuota de septiembre de 2016, vencida y dejada de pagar, respecto al pagare No. 202-44-161266-00.
4. Por valor de \$750.451.00 correspondientes a los intereses remuneratorios causados respecto a la cuota anterior.
5. Por la suma de \$717.252.00 por concepto de la cuota de octubre de 2016, vencida y dejada de pagar respecto al pagare No. 202-44-161266-00.
6. Por valor de \$736.649.00 correspondientes a los intereses remuneratorios causados respecto a la cuota anterior.
7. Por la suma de \$731.861.00 por concepto de la cuota de noviembre de 2016, vencida y dejada de pagar respecto al pagare No. 202-44-161266-00.
8. Por valor de \$722.040.00 correspondientes a los intereses remuneratorios causados respecto a la cuota anterior.
9. Por la suma de \$705.902.00 por concepto de la cuota de diciembre de 2016, vencida y dejada de pagar respecto al pagare No. 202-44-161266-00.
10. Por valor de \$715.321.00 correspondientes a los intereses remuneratorios causados respecto a la cuota anterior.

- 11. Por la suma de \$720.556.00 por concepto de la cuota de enero de 2017, vencida y dejada de pagar respecto al pagare No. 202-44-161266-00.
- 12. Por valor de \$700.667.00 correspondientes a los intereses remuneratorios causados respecto a la cuota anterior.
- 13. Por la suma de \$734.990.00 por concepto de la cuota de febrero de 2017, vencida y dejada de pagar respecto al pagare No. 202-44-161266-00.
- 14. Por valor de \$686.233.00 correspondientes a los intereses remuneratorios causados respecto a la cuota anterior.
- 15. Por la suma de \$44.964.357.00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 16. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Rossy Carolina Ibarra como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
 La anterior providencia se notifica mediante anotación en
 Estado No. 34 Hoy, 27 MAR. 2017
 El Secretario
 ROSA LILIANA FORRES BOTERO

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso Ejecutivo 2017-000297

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. P, profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. (fls. 29 a 32), permitiendo que transcurriera el término de traslado en silencio. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

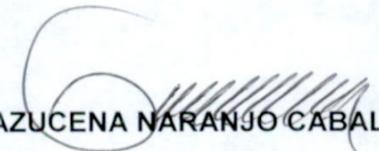
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 320.000^o (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo 1887/2003 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AZUCENA NARANJO CABALLERO

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 12A Hoy, 27 NOV 2017

La Secretaria


ROSA LILIAN TORRES BOTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10.8 JUN 2020.

Ref. No. 11001 40 03 072 2017 00297 00

Para resolver, el Despacho requiere a la memorialista que reposa a folios 42 a 44 del cuaderno principal a fin de que, conforme al mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2017 (Fls.22 a 23, Cdno.1) y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl.36, Ibidem), aclare si el demandado realizó abonos a la obligación que aquí se ejecuta, o en su defecto, ajuste su cómputo imputando los intereses corrientes señalados en los Numerales 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14 de la correspondiente Orden de Pago. Además, téngase en cuenta que los intereses de mora sobre el capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución y las cuotas de agosto de 2016 a febrero de 2017 se causan desde el día de la presentación de la demanda y NO, como por error señaló, 20 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10.9 JUN 2020
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 JUN 2020

Ref. No. 11001 40 03 072 2017 00297 00

Previo a resolver¹, la memorialista que antecede deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia diada 8 de junio de 2020 (Fl. 48 Cdo. 1). No obstante lo anterior, como quiera que este Fallador evidencia la ausencia de conocimiento de las notificaciones por estado con ocasión a la emergencia sanitaria y en aras de salvaguardar las garantías procesales de las partes, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 62

Fijado hoy 25 JUN 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folios 49 a 51 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 072 2017 00297 00

La memorialista que antecede deberá estarse a lo resuelto en providencias de 8 y 24 de junio de 2020 (Fls. 48 y 53 Cdno. 1, respectivamente), dado que vía correo electrónico se le indicó como visualizar las providencias proferidas por este Fallador en el micrositio de la Página Web de la Rama Judicial (Fl. 52 Cdno. 1).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-075-2019-00799-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

137

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 075 2019 00799 00

KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO, como apoderado judicial de la parte demandante aportó escrito donde solicita se decrete la terminación por pago de las cuotas en mora por parte de la demandada y el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra vigente a favor de la entidad ejecutante.

Como el Juzgado encuentra procedente dicha petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la culminación del juicio referenciado junto con el archivo del Expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por el pago de las cuotas en mora, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOHN ANDERZON BARBOSA RAMOS y YURI ANDREA MORA.
- 2- DISPONER, en favor de la parte demandante, el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas en el juicio de la referencia. **Oficiese a quien corresponda.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de la parte demandante, los documentos allegados como base de la ejecución. **Estos, con la constancia de que el capital y las garantías allí contenidos siguen vigentes.**
- 4- INGRESAR inmediatamente al Despacho en caso de que se radique memorial solicitando embargo de remanentes durante el término de ejecutoria de este auto.
- 5- En firme la presente providencia, ARCHIVAR el expediente.
- 6- Sin condena en costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

137

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109
Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-076-2018-00996-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 076 2018 00996 00

El Despacho informa al memorialista que no es posible realizar la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con F.M.I. No. 50C-1639647 de propiedad de la aquí demandada.

Lo anterior, dado que, a la fecha, el Despacho tiene gran cantidad de procesos pendientes por resolver lo cual constituye una prioridad que debe adelantarse, y además, para la mencionada diligencia es necesaria tanto la presencia del suscrito como del apoyo de una de sus funcionarias, lo que implicaría la ausencia de 2 de los 3 servidores que conforman el Juzgado.

De esta manera, en aras de salvaguardar el derecho del interesado y el de las partes correspondientes a los otros procesos que conoce esta instancia judicial, lo pertinente es comisionar a las entidades delegadas y facultadas para ello, que son: **El Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Jueces 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.**

Se designa como secuestre a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS.**

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

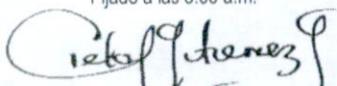

OMAR JULIÁN RÍOS GOMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 6 de marzo de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 1446

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

CONSEJO DE JUSTICIA, ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O LOS
JUECES 27,28,29 Y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS
COMISORIOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima
Cuantía No. 11001-40-03-076-2018-00996-00 iniciado por BANCOLOMBIA NIT.
890.903.938-8 Contra FRANCISCO JAVIER ZAMORA ROJAS C.C.80.433.296 Y
JENNY MAGNOLIA GONZÁLEZ CÁRDENAS C.C. 51.950.094 (Juzgado de
Origen 076 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso
de la referencia; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia
de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula
inmobiliaria N° 50C-1639647 (Dirección catastral - calle 8 A Bis 94 23 CA 484)
de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 05 de marzo de 2020.

Se designa como secuestre a SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS
ubicado en la Avenida Jiménez No. 9-43 OFICINA 406-EDIFICIO FEDERACIÓN
de Bogotá.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA, identificado(a) con C.C. 79.128.847 y
T.P. 66.486 del C. S. de la J. Ubicado en Avenida Carrera 24 No. 57-54
Diagonal 61 B No. 27-03. Correo electrónico; estradaabogados@yahoo.com

DEMANDANTE; BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8; Dirección; calle 31 No. 6-
39 Edificio San Martín.

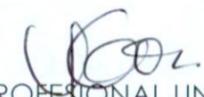
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020.

Proceda de conformidad.

113

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

ESTADO: 06/03/2020

Oficio

122

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

Facebook: SLIN Instagram: InmoSLIN

Cel: 305 714 23 52

Dirección: Avenida Jiménez 9-43

Edificio FEDERACIÓN Oficina 406



Bogotá, D.C.

Señor

JUZGADO 13 Civil Municipal Elección

BOGOTÁ

E. S. D.

122

88523 18-MAR-'20 14:45

88523 18-MAR-'20 14:45

2755-8253

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF: ACEPTACIÓN DEL CARGO

PROCESO: No. 2018-006 76 CM origen

Demandante(s)	Demandado(s)
Bancolombia	Javier Zamora Rojas

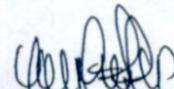
YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS, en mi calidad de Representante Legal de la empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS con NIT. 900709757-6; mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, e identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el presente Juzgado, manifestando los siguientes hechos:

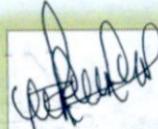
Dentro del término legal me permito expresar a usted mi aceptación a la designación como Auxiliar de la justicia en el oficio de SECUESTRE en el proceso de la referencia y así dar cumplimiento a lo que la Ley ordena.

Agradezco, si es posible, se me notifique vía telefónica lo más pronto posible la fecha y hora en la que tomará lugar la diligencia para poder cumplir diligentemente las funciones designadas.

No siendo más el motivo de la presente, agradezco al señor Juez por la atención prestada, comprometiéndome a cumplir cabalmente con las funciones que me fueron asignadas.

Soluciones Legales INteligentes


 SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
 YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS
 Representante Legal.
 C.C 1023899828 De Bogotá
 Auxiliar Justicia - Secuestre- Avaluador.





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

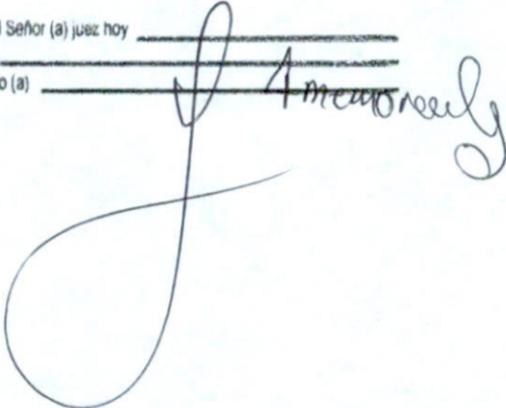
02

07 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 076 2018 00996 00

LCMS

1. En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo activo, se agrega a autos para que allí obre y las partes se enteren de su contenido¹, la aceptación del cargo proveniente de SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S. (FI.122); luego, no resulta menester enviarle vía correo electrónico el referido memorial.

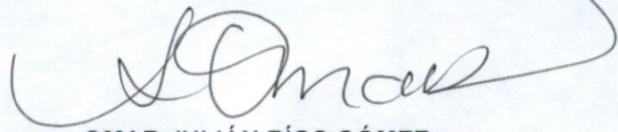
2. De contera, para todos los efectos legales, téngase en cuenta el e-mail "estradalarotta-abogados@hotmail.com" proporcionado por la parte demandante.

3. Finalmente, el Despacho insta al memorialista a que se esté a lo resuelto en auto diado 05 de marzo de 2020 (FI.112, Cdn.2), como quiera que por la situación de salubridad pública nacional se han acumulado innumerables solicitudes de la totalidad de procesos que se encuentran a cargo de este Despacho, y el desarrollo de la diligencia a fijar implicaría la ausencia de 2 de los 3 servidores que conforman el Juzgado, lo que a todas luces conllevaría a que se obstaculice más la labor de administrar justicia.

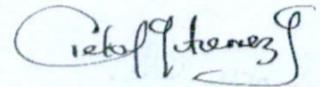
De esta manera, como quiera que el Despacho Comisorio No. 1446 de 13 de marzo de 2020 (FI.113, Cdn.2) no solo se dirige al Consejo de Justicia y la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, sino a los Jueces 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el Conocimiento Exclusivo de los Despachos Comisorios en la ciudad de Bogotá D.C., puede acudir a dichos entes competentes a fin de lograr la diligencia de secuestro del bien en cuestión.

Para obtener el original, deberá agendar una cita de atención presencial con la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

¹ Por estados electrónicos.

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109
Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-077-2017-00282-00



30
/

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 224 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
JUZGADO: 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO EJECUTIVO No. 2017-0282.
DEMANDANTE: LAURA BELTRAN JIMENEZ
DEMANDADO: LUZ MARINA GONZALEZ CASTILLO.

En Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo el día y la hora señalada mediante auto del No 640 19 de noviembre de 2018, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE**, el suscrito Alcalde Local (E) de Barrios Unidos de conformidad con el encargo de funciones realizado mediante Decreto 125 del 05 de marzo de 2018 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., dio comienzo a la misma, nombrando como Secretario Ad-Hoc al Dr. **HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.409.589, Se hace presente como parte interesada el doctor **JHONNY ALEXANDER QUINTANA DIAZ**, identificado con la C.C. No. 93'400.979 y Tarjeta Profesional No. 239.816 del C.S. de la J, quien presenta poder de sustitución otorgado por el Dr ALVARO OTALORA BARRIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79'356.915 de Bogotá y T.P., No 105.071 del C. S. de la J., quien funge en calidad de apoderado de la parte demandante, para el efecto el Despacho le reconoce personería judicial para actuar al doctor **JHONNY ALEXANDER QUINTANA DIAZ**, en los términos y con para los efectos del poder conferido (se anexa poder). Igualmente comparece el señor **JHON JAIRO ZAPATA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'289.482 de Bogotá quien funge como representante de la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., sociedad designada como secuestre en la presente diligencia. Acto seguido se procede a trasladarnos al lugar de la diligencia, encontrándonos en la dirección indicada por el despacho comisorio carrera 21 No 65-31 (antes carrera 21 No 65-27), bodega (dirección catastral), fuimos atendidos por el señor EDWIN FRANCISCO SALINAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79'765.212, quien atiende la diligencia, quien funge como Gerente de Recursos Humanos de la sociedad HIDROPROB S.A., persona jurídica que tiene en arriendo el inmueble objeto de la diligencia, a quien se le entera del motivo de la presente diligencia y quien manifestó: la empresa HIDROPROB S.A., tomo en arriendo la bodega que está siendo secuestrada desde octubre del año 2013 y dentro de la bodega hay unos equipos. El apoderado sustituto de la actora manifiesta: Que los dineros y administración de la bodega queden en cabeza del señor secuestre designado. Acto seguido se identificar e individualizar el inmueble, indicando que se trata de una bodega de aproximadamente 8 metros de frente por 30 de fondo, con una construcción en la parte oriental donde en el segundo nivel o mezanine hay u apartamento con 3 alcobas cocina, baño y sal, que

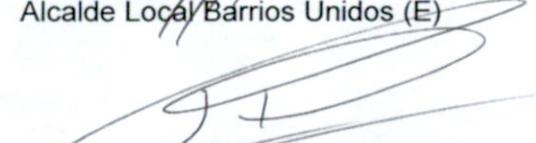


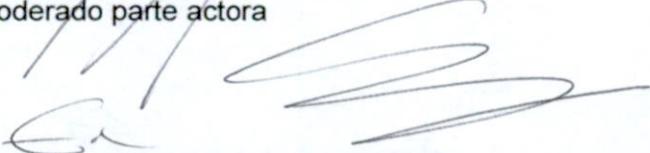
28

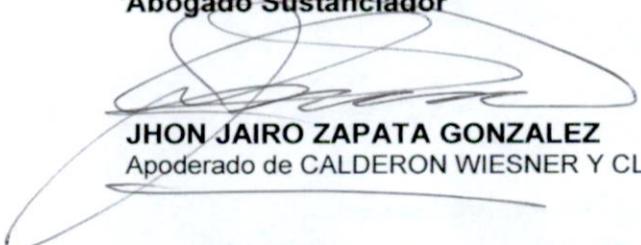
hace las veces de oficina, pisos en cemento y techo en caballete de zin y plástico y paredes en ladrillo a la vista y en otras partes estucadas y pintadas, servicio de agua y luz, bodega en regular estado de conservación, destinada a guardar cilindros de varios tipos de gases. El Despacho deja constancia que se trata del mismo bien inmueble objeto de la comisión sin haber duda respecto del mismo y los linderos que se evidencian son por el ORIENTE: con la carrera 21 que es su frente. POR EL OCCIDENTE: Con pared medianera que lo separa de construcción contigua de la misma manzana y que sierra el lote. POR EL NORTE: con el inmueble No 65-37 de la carrera 21. POR EL SUR: con el inmueble No 65-27 de la carrera 21 (folio de matrícula No 50C-841205). Teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra debidamente identificado y alinderado, se declara por este Despacho legalmente secuestrado y se le hace entrega real y material al secuestre debidamente designado y posesionado. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor JHON JAIRO ZAPATA GONZALEZ en calidad de secuestre, quien manifiesta. Recibo de forma real el inmueble hoy secuestrado por el despacho, y procedo a constituir contrato de arrendamiento con la empresa HIDROPROB S.A, con nit No 8300003568 por la suma \$4.100.000 que serán consignados los primeros 5 días de cada mes, comenzando en enero de 2019, en la cuenta y a órdenes de juzgado 77 Civil Municipal a favor de este proceso; del mismo procedo a lo de mi cargo. Por lo expuesto el despacho declara legalmente secuestrado el inmueble objeto de la presente diligencia y cumplida la comisión. De otro lado el Despacho de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y por el comitente señala la suma de \$250.000 como honorarios al secuestre, los cuales se cancelan en el acto, por parte de la demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 11:15 am, y se firma por las partes, una vez leída y aprobada.


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local Barrios Unidos (E)


JHONNY ALEXANDER QUINTANA DIAZ
Apoderado parte actora


HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
Abogado Sustanciador


EDWIN FRANCISCO SALINAS MARTINEZ,
Quien atiende la diligencia


JHON JAIRO ZAPATA GONZALEZ
Apoderado de CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS - SECUESTRE

79

/
Fecha: _____

Yo _____, identificado con cédula de ciudadanía número _____ de _____, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
20196200208161		Edgar Bohorquez	
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente			
3. Rehusado	x El proceso no se encuentra en el juzgado		
4. Cerrado	correspondiente ni en repartición		
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita			
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	Jhon Freddy Vargas
Firma	Jhon Vargas
No. de identificación	1023937360

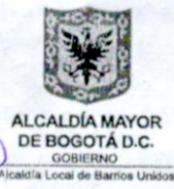
Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, _____, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, _____, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.

34
termining
10238 - 193 - 13



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20196200208161
Fecha: 13-08-2019



Página 1 de 1

80

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 620

Docto.:

EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ.

Secretario Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá - 13

Calle 12 No 9-55. Piso 3.

Ciudad

OF. EJEC. CIVIL N. PAL
50338 27-SEP-19 16:11

Asunto: Remisión despacho comisorio No 0224 del Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá.

Referencia: Despacho Comisorio No 0224 del Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso No 2017-282. Trámite despachos comisorios competencia de la Alcaldía Local.

Apreciado Doctor.

77-2017-282

Dando trámite a la comisión efectuada a esta Alcaldía, mediante despacho comisorio de la referencia, me permito hacer devolución del mismo, para lo de su competencia.

Cordialmente,

VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Anexo. Original del Despacho Comisorio y anexos en treinta y un (31) folios.

Proyectó: Hugo Javier Céspedes Rodríguez-Abogado Despachos Comisorios

Revisó: Adriana Montealegre-Abogada Despacho

AR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



02

04 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 077 2017 00282 00

Se agrega a autos el despacho comisorio que antecede, a fin de que las partes eleven, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las manifestaciones que consideren pertinentes conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 175 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-077-2017-00981-00



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 piso 3°
Complejo "Kaysser"
Cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel:281542

DESPACHO COMISORIO No. 0078

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SETENTA Y SIETE (77)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Y/O AUTORIDAD CORRESPONDIENTE**

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001400307720170098100 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra SERGIO ANDRES ALFONSO CELY se dictó autos de fecha veintiséis (26) de Enero y siete (07) de marzo de dos mil dieciocho 2018, en el cual se le comisionó con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40625109**, ubicado en la dirección CARRERA 7 F E 77-30 SUR CASA 23 BLOQ B AGRUPACION RINCON DE BOLONIA ET I MZ E/KR 10 ESTE 80 20 SUR BQ B CA 23 (Dirección Catastral) de esta ciudad denunciado como de propiedad del demandado SERGIO ANDRES ALFONSO CELY.

INSERTOS

Así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

Obra como apoderado de la parte demandante la Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, identificada con la C.C No. 51.644.135 de Bogotá y T.P No. 48.067 del C.S de la Judicatura.

Es de aclarar que en virtud del Acuerdo No. PCSJA-1710832 del 30 de octubre de 2017 fueron creados los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de esta ciudad.

Se libra el presente despacho comisorio a los diez (10) días de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

**EDGAR BOHÓRQUEZ ORTIZ
SECRETARIO**

Jennyfer Brito
cc 1013596910
2003-18
Autorizada De
Dra Claudia Velasquez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP. 2020

Ref. No. 11001 40 03 077 2017 00981 00

Previo a resolver, advierte el Despacho, que de conformidad con el artículo 444 del C.G.P previo a correr traslado del avalúo, el bien debe estar embargado y secuestrado. No obstante, en el presente asunto solo se cumple con el primer condicional, pues el segundo no yace dentro del plenario, por lo tanto, por Secretaría OFÍCIESE a la Alcaldía Local de Usme de esta ciudad, a fin de que allegue el original del Despacho Comisorio No. 0078 de 10 de marzo de 2018¹, diligencia celebrada el 29 de noviembre de 2019. Adjúntese copia del folio 168 del Cuaderno Principal.

De otra parte, con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la CLAUDIA VELÁSQUEZ CONVERS apoderada del extremo demandante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 118 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-078-2016-01158-00

40

RV: CONVERSIÓN REALIZADA PROCESO 2016-1158

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/05/2020 11:08 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**De:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.**Enviado el:** jueves, 05 de marzo de 2020 3:20 p. m.**Para:** Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONVERSIÓN REALIZADA PROCESO 2016-1158

Buenas días

Dando alcance a su oficio nro. 26599 de fecha 04 de abril de 2019, le comunico que se realizo la conversión de los títulos que se encontraban a disposición de este estrado judicial dentro del proceso **11001400307820160115800** de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 8909813951 **contra** DORIS LEONOR MORENO CASTRO C.C. 53.073.084.

Lo anterior para lo de su cargo

Cordialmente,

DIANA SUSANA RAMOS GUZMÁN
Secretaria

O → 78 letra
49671 2-SEP-'20 9:17
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
3513-57-13
G84 1F



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 078 2016 01158 00

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes la comunicación que antecede proveniente del Juzgado Setenta y Ocho (78) Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual, se informa de la conversión de títulos dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 107

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-078-2019-01270-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

02 SET. 2019

REF: N° 110014003078-2019-01270-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Mayerli Alejandra Sánchez Hinestroza** por las consecutivas obligaciones:

1. \$4.110.237,00, por concepto de cuatro (4) cuotas de capital vencidas discriminadas en la demanda, contenidas en el pagaré nro. 300098103 allegado como base de la ejecución, causadas en los meses de abril a julio de 2019, además de sus intereses moratorios causados a partir del día que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. \$3.291.253,00, por concepto de intereses de plazo discriminados en la demanda, contenidos en el pagaré nro. 300098103 allegado como base de la ejecución, causados en entre abril a julio de 2019.
3. \$21.452.293,00, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. 300098103 allegado como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios causados a partir del día de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería al (a) Dr. **Diana Esperanza León Lizarazo** en calidad de endosatario en procuración del ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 90 03 SEP 2019
de hoy
La Secretaria *f*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 078 2019 01270 00

Previo a resolver, se requiere a la memorialista que antecede para que corrija el cómputo obrante a folio 49 del Cuaderno Principal en concordancia con el mandamiento de pago diado 2 de septiembre de 2019¹, como quiera que (i) los intereses moratorios de las cuotas de capital vencido se deben causar desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y NO el 29 de julio de 2019 y además, (ii) los intereses moratorios del capital acelerado se deben causar desde la fecha de la presentación de la demanda, o sea, el 31 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 31 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-079-2016-00576-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 079 2016 00576 00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que estén depositadas en la entidad financiera BANCO FALABELLA, cuyo titular sea ROBERTO TARAZONA identificado con C.C. No. 2.864.407. **Limitese la medida a la suma de \$ 55.000.000,00 M/CTE.**

Librese el oficio circular, conforme a lo preceptuado en el canon 593, numeral 10 ibidem, informando que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-079-2018-00143-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 079 2018 00143 00

Previo a resolver y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aporte prueba de haber comunicado a su poderdante la renuncia al mandato conferido y que la misma sea efectiva.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-085-2017-00872-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 085 2017 00872 00

En atención a la solicitud que antecede y reunidos los requisitos de que trata el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., el Despacho decreta la suspensión del asunto de la referencia hasta el término de TRES (3) MESES desde la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature of Omar Julián Ríos Gómez]
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2019
Por anotación en estado N° 222 de esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature of Cielo Julieth Gutiérrez González]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

04 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

[Large handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 085 2017 0872 00

Para resolver, de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, dado que se cumplió el término de que trata el auto de 11 de diciembre de 2019, el Despacho da por reanudado el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-22-707-2014-01189-00

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 11/09/2020 1:40:42 PM	ÚLTIMO INGRESO: 11/09/2020 01:31:52 PM	CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	-----------------------	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 **No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/09/2020 01:40:34 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 707 2014 01189 00

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la Consulta General de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia¹, de la cual se desprende que no existen depósitos pendientes por entregar en esta Sede para el proceso objeto de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 65-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-22-714-2014-00257-00

1936 dm 15112/14

PN
887323
Capital, 11.100 m.
Moral: 534

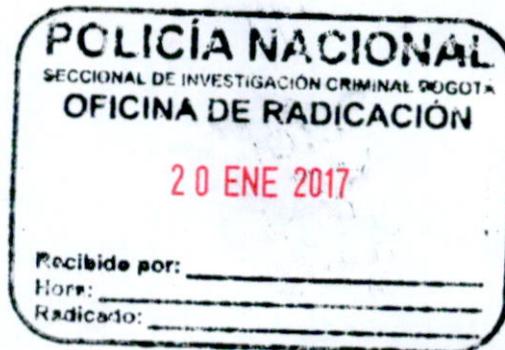
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7 – 36. Piso: 12. Teléfono: 2 866 326

Bogotá D.C., 2 de Octubre de 2014
Oficio No. 3160

Señores
POLICIA NACIONAL- SIJIN
SECCION AUTOMOTORES
Ciudad.



REF: EJECUTIVA MIXTA N° 2014-0257
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT.
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO GALARZA MORENO C.C.
LUZ MARINA BARAJAS MURILLO C.C.

Juzgado de origen del proceso: 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Me permito comunicar que mediante auto de fecha Dieciocho (18) de Septiembre del presente año, este Juzgado ordeno la **APREHENSION** del vehículo de placas No **HAQ-485** de propiedad de la demandada, señalada en la referencia de este oficio y se sirva dejar a disposición de éste Despacho.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad con lo aquí ordenado, indicándole(s) al oficial de policía que al momento de la aprehensión del vehículo lo dirija a los parqueaderos autorizados por la DESAJ, con el cual deberá levantar un acta en el que conste nombre y apellido de quien lo conducía, en calidad de que lo poseía o si el automotor se halló en estado de abandono, igualmente indicará la razón social del establecimiento que recepciona el vehículo o de la persona natural que lo recibe con su respectivo nombre y firma:

Se le informa que el proceso de la referencia fue asignado a este Despacho, en virtud de los Acuerdos expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, mediante los cuales se adoptaron medidas de Descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
SECRETARIA

46

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

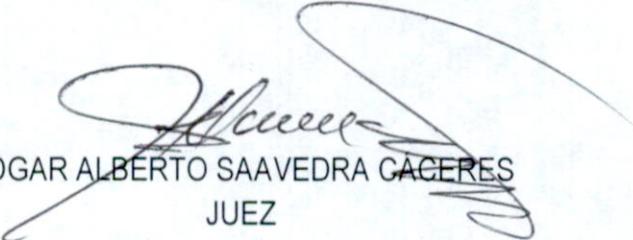
Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Rad .2014-00257

De acuerdo con el escrito que precede, se DISPONE:

ACTUALIZAR y elaborar nuevamente el Despacho Comisorio No 0154, destinado al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA, conforme se ordenó en auto del 26 de mayo de 2014.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GACERES
JUEZ

dpf.

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 056 fijado hoy 28-MAYO-2019 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 714 2014 00257 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite dado al Oficio No. 3160 de 02 de octubre de 2014 (FI.37, Cdno.2). Adjúntesele copia del folio en mención.

A su turno, Secretaría dé cumplimiento al auto diado 27 de mayo de 2019 (FI.46, Cdno.2).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-22-720-2018-00144-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 22 720 2018 00144 00

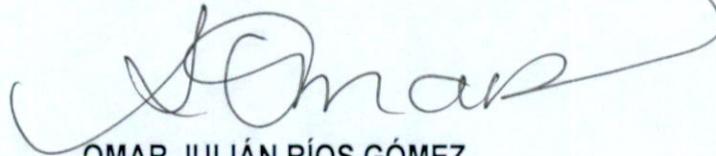
Para resolver, reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, y en virtud del canon 593 *Ibidem*, el Despacho

DECRETA

1. El embargo del establecimiento de comercio distinguido con Matrícula Mercantil No. 1229939, denominado "*Lubricantes y Montallantas El Industrial*" de propiedad de LUIS ALFONSO YARA POLOCHE, identificado con C.C. No. 93.345.279.

OFÍCIESE, conforme el Artículo 593, Numeral 1 *Ibidem*, a la Cámara de Comercio correspondiente.

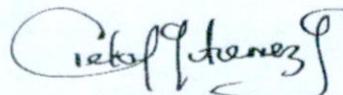
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 175 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-22-740-2014-01328-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

65

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 740 2014 01328 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, sea dable informar que dentro del Expediente de la referencia no reposa diligenciamiento alguno del Despacho Comisorio No. 3192 de 30 de mayo de 2019 (Fl.62, Cdo.2)

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-41-89-011-2017-00168-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 41 89011 2017 00168 00

Previo a decidir sobre las **APREHENSIONES** de las motocicletas identificadas con placas XTA 32D y RZM 33D, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia garantizando la conservación e integridad del bien y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para salvaguardar el mismo. (Suministrando la dirección, nombre y teléfono, a fin de darlo a conocer a la autoridad competente).

Adicionalmente deberá prestar caución para la motocicleta identificada con placa XTA 32D por el valor de **\$ 8.000.000.00** de pesos mda cte., y para la motocicleta identificada con placa RZM 33D por el valor de **\$ 5.000.000.00** de pesos mda cte., de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso¹, para que estas puedan serle entregadas.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Artículo 78 C.G.P)

Por otro lado, secretaría **oficie** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ D.C.**, para que informe dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre, y su respectivo NIT para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme a

¹ Art 595 Numeral 6° Inciso 2° No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien.

22

lo preceptuado en el artículo 1 del Acuerdo 2586 de 2004². En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicarnos a dónde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 162
12 de septiembre de 2019
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

lcms

² PRIMERO.- Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. -Resaltado intencional-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 41 89 011 2017 00168 00

Para resolver, si bien las motocicletas identificadas con placas XTA 32D y RZM 33D se encuentran debidamente embargadas y, por tanto, sería procedente su aprehensión, también lo es que no resulta dable decretar dicha medida sin asegurar un espacio en el que los rodantes puedan estar salvaguardados con las directrices legales. En consecuencia, el extremo demandante deberá dar cumplimiento a los incisos 1° y 2° del proveído de 11 de septiembre de 2019¹.

De otra parte, en virtud de los principios de economía procesal y dispositivo del derecho civil y a fin de evitar un desgaste innecesario a la Administración de Justicia, se requiere a la parte demandante para que suministre el tipo(s) y número(s) de cuenta(s) de que es titular los aquí demandados en la(s) entidad(es) bancaria(s) mencionada(s) en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 22 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-41-89-011-2018-00606-00



Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007286958	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 784.718,00
400100007286959	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 784.718,00
400100007286960	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 784.718,00
400100007286961	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 784.718,00
400100007286962	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 784.718,00
400100007286963	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 784.718,00
Total Valor						\$ 4.708.308,00



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 79594535 Nombre OSCAR MAURICIO CASTILLO MARTINEZ

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007286958	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 784.718,00
400100007286959	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 784.718,00
400100007286960	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 784.718,00
400100007286961	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 784.718,00
400100007286962	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 784.718,00
400100007286963	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 784.718,00

Total Valor \$ 4.708.308,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 41 89 011 2018 00606 00

En atención a la solicitud que antecede se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

[Handwritten Signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG